



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS.

CARRERA DE DERECHO

TITULO

EL TESTIMONIO DEL MÉDICO LEGISTA EN DELITOS DE LESIONES Y SU INFLUENCIA EN LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA DURANTE EL PERIODO 2013.

TESIS DE GRADO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

AUTOR:

ÁLVAREZ NAULA SEGUNDO EFRAÍN.

TUTOR:

DR. BÉCQUER CARVAJAL FLOR.

RIOBAMBA –ECUADOR

2014

APROBACIÓN DEL TUTOR.

Dr. BECQUER CARVAJAL FLOR, luego de revisar la elaboración del presente trabajo de investigación y al ver que cumple con los requisitos y reglamentos de la Universidad Nacional de Chimborazo y la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, me permito sugerir para su posterior defensa.



Dr. BECQUER CARVAJAL FLOR
TUTOR DE TESIS.

PREVIO A TESIS DE GRADO, PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

MIEMBRO DE TRIBUNAL.

<p>Dr. Napoleón Jarrin Acosta Presidente</p>	<p>10 Calificación</p>	<p> Firma</p>
<p>Dr. Sófoeles Haro Miembro 1</p>	<p>10 Calificación</p>	<p> Firma</p>
<p>Dr. Bécquer Carvajal Miembro 2</p>	<p>10 Calificación</p>	<p> Firma</p>
<p>Nota</p>	<p>10 Calificación</p>	<p>Firma</p>

DERECHOS DE AUTORÍA.

Álvarez Naula Segundo Efraín, soy creador de la tesis y responsable de las ideas que están manifestadas, doctrinas, resultados y propuestas señaladas en el presente trabajo de investigación, este derecho de autoría pertenecerá para la institución de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Atentamente

A handwritten signature in blue ink, written over a horizontal line. The signature is stylized and appears to read 'Álvarez Naula Segundo Efraín'. The signature is enclosed within a large, hand-drawn oval shape.

Álvarez Naula Segundo Efraín
C.I. 060467818-5

AGRADECIMIENTO.

A la Universidad Nacional de Chimborazo, su Facultad Ciencias Políticas y Administrativas, por haberme permitido realizar mis estudios hasta su culminación en esta prestigiosa Institución, a funcionarios de esta institución, a los profesores quienes con sus sabidurías a compartido sus conocimientos y consejos en donde mi ha formado un profesional con ética, porque es dichoso el que allá la sabiduría, el quien adquiere inteligencia va amar la vida y gozar días felices, es como cuando un gobernante se deja de llevar mentiras, todos sus oficiales se corrompen, de estas cuestiones los ponentes de nuestra universidad ha dado altísima vocación de servicio a la sociedad, a todas las personas que guiaron para la culminación de mis estudio a mi madre, a mi padre y a mis hermanos por sus mensajes de apoyo incondicional, de manera más especial al Dr. Bécquer Carvajal Flor, por sus orientaciones en la investigación del estudio realizado.

DEDICATORIA.

Con todo afecto y agradecimiento, a todas las facultades de jurisprudencias de Latinoamérica y de otros continentes por ayudarme a desarrollar la elaboración de tesis de grado dedico a Dios, por darme la vida, sabiduría, conocimiento, y a mi madre quien con mucho afecto, cariño, amor que ha ayudado en dar una mejor educación y así desenvolverme en mi trabajo, y a todos los demás familiares que mi dan su apoyo incondicional, Quiero también dejar compartir mis conocimientos con la sociedad que cuando quieren alcanzar algo en la vida no hay ningún obstáculos para que impida o que mi impida para tener existo.

ÍNDICE
ÍNDICE GENERAL.

PORTADA	1
INFORME DEL ASESOR	II
HOJA DE CALIFICACIÓN DEL TRIBUNAL	III
PÁGINAS DE DERECHO DEL AUTOR.	IV
INDICE	VII
ÍNDICE GENERAL	VII
ÍNDICE DE CUADROS	XI
ÍNDICE DE GRAFICOS	XI
RESUMEN	XII
SUMARY	XIV
INTRODUCCIÓN	XVI
CAPÍTULO I	
MARCO REFERENCIAL	18
1.1 Planteamiento del problema	18
1.2 Formulación del problema	19
1.3 Objetivos	19
1.3.1. Objetivo general	19
1.3.2. Objetivos específicos.	20
1.4 Justificación e importancia del problema.	20
CAPITULO II.	
MARCO TEÓRICO.	22
2.1 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.	22
2.2 ESQUEMA DE TRABAJO.	24
UNIDAD I.	
2.2.1. EL TESTIMONIO DEL MÉDICO LEGISTA.	24
2.2.1.1. Antecedentes	24

2.2.1.2. El médico legista como auxiliar de la investigación	25
2.2.1.3. Quien es el médico legista	25
2.2.1.4. Pericia y el perito	26
2.2.1.5. Funciones del médico legista	26
2.2.1.5.1. Reconocimiento médico legal	27
2.2.1.5.2. Autopsia.	29
2.2.1.5.3. Reconocimiento médico ginecológico.	31
2.2.1.6 Derechos y garantías del médico legista dentro del proceso.	38
2.2.1.7. Responsabilidad del médico legista.	39
2.2.1.8. La práctica de peritajes técnicos	40
2.2.1.9. Tanatología	41
2.2.1.10. Cirugía	44
2.2.1.11. Fisiatría	45
2.2.1.12. Medicina física y rehabilitación	45
2.2.1.13. Traumatología forense o legista legal.	45
2.2.1.14. La investigación de la escena del crimen	46
2.2.1.15. Medios de investigación que proporciona el médico legista al ente auxiliar de la administración de justicia	49
2.2.1.16. El informe que rinde el médico legista	49
2.2.1.17. Base legal del informe médico legista	50
UNIDAD II.	
2.2.2. CLASES Y FORMAS DE LESIONES,	53
2.2.2.1. Análisis doctrinario	53
2.2.2.2. Definiciones del delito de lesiones	55
2.2.2.3. Clasificación del delito de lesiones, según Código Penal y Código Orgánico Integral Penal.	55
2.2.2.3.1. Lesiones menor a tres días contravenciones de acuerdo Código Penal.	55
2.2.2.3.2. Lesiones mayor a tres días delitos de acuerdo Código Penal.	57
2.2.2.3.3. Lesiones menor a treinta días contravenciones de acuerdo Código Orgánico Integral Penal.	60

2.2.2.3.4. Lesión mayor a treinta días delito de acuerdo Código Orgánico Integral Penal.	61
2.2.2.4. La impunidad en el delito de lesiones	63
2.2.2.5. Causas de la impunidad en el delito de lesiones	64
2.2.2.6. Consecuencias de la impunidad del delito de lesiones	65
2.2.2.7. Núcleo del delito de lesiones	68
2.2.2.8. Elementos constitutivos del núcleo del delito de lesiones	69
2.2.2.9. Bien jurídico protegido del delito de lesiones	70
2.2.2.10. Sujetos del delito de lesiones	71
2.2.2.11. Sujeto active	72
2.2.2.12. Sujeto pasivo	72
2.2.2. 13. Formas de lesiones.	72
2.2.2. 14. Contusiones o traumatismos.	73
2.2.2. 15.1. Excoriaciones	73
2.2.2. 15.2. Contusión con derrame	73
2.2.2.15.2.1 Hematoma	74
2.2.2.15.2.2 Equimosis	74
2.2.2. 15.3. Contusión profunda	75
2.2.2.16. Heridas.	75
2.2.2.16.1. Traumática o contuses	75
2.2.2.16.2. Cortantes	76
2.2.2.16.3. Punzantes	76
2.2.2.16.3. Corto-punzantes	76
2.2.2.16.4. Por armas de fuego	77
2.2.2.16.5. Por explosions	78
2.2.2. 17. Quemaduras	78
2.2.2.17.1 Calóricas	79
2.2.2.17.2 Químicas	79
2.2.2.17.3 Eléctricas	80
2.2.2.18. Fracturas.	81

	X	
2.2.2.18.1 Abierta		81
2.2.2.18.2 Cerrada		82
UNIDAD III.		
2.2.3 INFLUENCIA DE TESTIMONIO DEL MEDICO LEGISTA EN DELITOS DE LESIONES; EN LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA.		83
2.2.3.1 Prueba de la existencia del delito.		83
2.2.3.2 Fallecimiento del perito antes de rendir su testimonio		86
2.2.3.3 Judicialización del testimonio.		87
2.2.3.4 El rol del médico legista en la audiencia público y oral, pero existe excepciones.		87
2.2.3.5 Testimonio del médico legista y valoración del tribunal.		90
2.2.3.6 Sentencia declarando la culpabilidad o confirmando la inocencia del tribunal		91
2.2.4.7 Jurisprudencia.		95
2.3 DEFINICIONES DE TÉRMINOS BÁSICOS.		104
2.4 SISTEMA HIPÓTESIS		106
2.5 VARIABLES		106
2.5.1 VARIABLES DEPENDIENTE		106
2.5.2 VARIABLES INDEPENDIENTE		106
2.5.3 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.		107
CAPÍTULO III		
MARCO METODOLÓGICO		109
3.1. Método.		109
3.1.1. Tipo de la investigación.		110
3.1.2. Diseño de investigación.		110
3.2. Población y muestra.		111
3.2.1. Población.		111

3.2.2. Muestra.	111
3.3. Técnicas e instrumentos para la recolección de datos.	111
3.3.1. Técnicas.	112
3.3.2. Instrumentos.	112
3.4. Técnicas para el procesamiento e interpretación de los datos.	112

CAPÍTULO IV

MARCO ADMINISTRATIVO.	120
4.1. CONCLUSIONES	120
4.2. RECOMENDACIONES	122
4.3. BIBLIOGRAFÍA.	123
ANEXOS.	125

INDICE DE GRÁFICOS:

GRÁFICO N°1.	114
GRÁFICO N°2.	115
GRÁFICO N°3.	116
GRÁFICO N°4.	117
GRÁFICO N°5.	118

ÍNDICE DE TABLAS:

TABLA N°1.	114
TABLA N°2.	115
TABLA N°3.	116
TABLA N°4.	117
TABLA N°5.	118

RESUMEN.

El médico legista el campo de derecho, es una parte para aplicar las técnicas especiales y preceptos establecidos para cumplir la misión encomendada por el juez.

La Constitución de la República del Ecuador, dice que los derechos que tenemos todos los seres humanos y las leyes del territorio, pero en el caso de que cualquier persona que viola esos derechos, serán sancionados. Especificar el tema, cuando personas herir a otras personas por golpes o heridas que pueden causar daño a la vida del hombre dejando una incapacidad permanente o una enfermedad incurable, donde pierde sus oportunidades de trabajo, ya que la capacidad disminuye ya no puede realizar cualquier trabajo, o quizás cuando tengan una enfermedad incurable, o morir por esta causa, nuestra legislación es clara, que impone una pena y bien con el anterior código penal, código de procedimiento penal y el nuevo código orgánico penal integral incluyen una reparación integral. Pero hay algunas situaciones que no tienen ninguna reparación, por ejemplo: cuando una persona por el delito de lesiones se queda con una enfermedad incurable o de incapacidad permanente: no puede ser reparado integralmente a esa persona, en este caso sólo es compatible con el aspecto económico, no hay ninguna reparación en el aspecto físico.

El derecho tenemos cada ser humano así lo manifiesta nuestra Constitución de la República del Ecuador y las leyes del territorio pero en caso de que cualquier persona viola esos derechos, estamos sancionados, especificándome al tema cuando comete lesiones a una persona por golpes o heridas que cause daño a la vida del hombre dejando una incapacidad permanente o una enfermedad incurable donde pierde sus oportunidades de trabajar, porque el estado físico disminuye ya no le puede trabajar en cualquier labor o quizás cuando tiene una enfermedad incurable, deja de vivir más tiempo o fallece por esta causa, nuestra legislación manifiesta que impone una pena y multa con el anterior código penal y código de procedimiento penal, ahora con nuevo código orgánico integral penal ya existe una reparación integral; pero existen en algunas situaciones que no se lo puede hacer reparación integral ejemplo: cuando una persona por el delito de lesiones queda con una enfermedad incurable o con incapacidad permanente como va

reparar íntegramente a esa persona quizá en lo económico pero no hace reparación íntegra en lo físico.

Los médicos legistas o forenses son quienes determina las heridas ocasionadas en el cuerpo en donde estudian profundamente el tiempo que queda de incapacidad de laboral sus funciones; en donde diariamente como peritos la función es actuar ante los tribunales de justicia, porque su testimonio será considerada como prueba, para su comprobación del delito y para la responsabilidad del procesado con los testimonios de los testigos, ahora con el código orgánico integral penal existe las reglas para los peritos en donde existe en los elementos físicos o contenido digital de prueba la cadena de custodias que son responsables de su aplicación, el personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, ahora aún más aparece la audiencias telemáticas u otros medios Similares a esto se da por tres situaciones. **1.-** Cuando por razones de cooperación internacional, **2.-** Por la seguridad o utilidad procesal y **3.-** En aquellos casos en que sea imposible la comparecencia de quien debe intervenir en la audiencia, previa autorización de la o el juzgador, la diligencia podrá realizarse a través de comunicación telemática o videoconferencia u otros medios técnicos semejantes, pero debe cumplir con las reglas establecidas en código orgánico integral penal y con nuestra Constitución de la República del Ecuador.



ABSTRACT.

The forensic doctor in the field of law is a part to implement the techniques and principles established to fulfill the mission entrusted by the judge.

The Constitution of the Republic of Ecuador established all rights we all humans have, but this may be violent when a person is hurt and he /she becomes a handicraft one, even the work opportunity become limited. Law gives penalties, fines and integral reparation with the previous penal code but now it doesn't.

There are some situations that do not have any integral reparation, for example: when a person for the crime of injury gets an incurable disease or permanent disability: There may be an economic compensation but there is no reparation in the physical aspect.

The examiners are who determines the wounds inflicted on the body and they studied them deeply establishing disability employment functions time. Proficient has to act in court every day, because their testimony will be considered as evidence for verification of the offense and the responsibility of the accused to the testimony of witnesses. Now with the criminal integrated organic code there are rules for expert witnesses where there is the physical items or digital test content custody chain that are responsible for its implementation, personnel specialized integrated system of research, forensic medicine and forensic science, telematics. Nowadays telematics audiences appears or other similar means, and it takes three situations.

1. - .For international cooperation reasons. 2. - For the safety or - procedural utility, and



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CENTRO DE IDIOMAS

XV

3. - In those cases where it is impossible for a person to speak in court, or permission of the judge, so the diligence may be performed through telematics conference, videoconferencing, or other similar technical means, but this other mean must comply with the rules of organic criminal code and our Constitution of the Republic of Ecuador.

November, 05th 2014.

Performed by: Licda. Mónica Castelo
ENGLISH TEACHER



INTRODUCCIÓN.

Toda ciencia busca la síntesis en ciertos principios concretos, la ética que debe demostrar al momento de actuar como médico legista, donde que en evolución histórica vamos a demostrar de algunos rasgos y empezaremos diciendo que se encuentra algunos trazos médicos legales en la legislación de Egipto, de Moisés, de Grecia, etc. Este se desglosa en cuatro etapas. En edad antigua, media, moderna y contemporánea.

Edad antigua.

La existencia de médico legista se aparece desde que el hombre siente la necesidad de organizar en sociedad y establecer en las normas para la administración de justicia cuando existe conflicto con la ley, y en las leyes de Egipto trataban de virginidad, menstruación y el homicidio.

Grecia.

El médico legista era como testigos que iban a declarar ante los tribunales de justicia sobre las heridas y causas de muerte con los valores humanos, cumpliendo con su responsabilidad.

Roma.

En la roma influyo con la Grecia, porque todos investigaban sobre causa de muerte basaban en las doctrinas de Hipócrates y de Aristóteles.

La ley Aquileana del año 572, en sus disposiciones establece que al ser herido un esclavo, si después muere por negligencia en su cuidado, no puede ejecutarse otras sanción legal que la proveniente de causar heridas y no la muerte delito preterintencional principio básico que hoy existe nuestras leyes.

Edad moderna.

Corresponde a los siglos X al XV, hablando de esta época se establece la intervención obligatoria del médico legista en los tribunales de justicia.

Los musulmanes, en todo asunto que es necesario intervinieran como facultativo en los juicios.

Carlo magno, en sus capitulares manifiesta que el juez debe valorarse a los informes pero yo diría mejor a los testimonios del médico legista.

La edad moderna apareció en los siglos XVI al XVIII, en esta época obligó la práctica obligatoriamente en los casos de muerte a realizar la autopsias en las muertes violentas, prueba de ello es que 1521 el cadáver del pontífice león x es autopsiado ante un envenenamiento.

En lo referente al continente América, en los diferentes países como Estados Unidos Venezuela, Columbia, Chile, Brasil, Argentina, se ha realizado una investigación profunda sobre médico legista para los estudiantes, jurisconsultos y magistrados.

CAPÍTULO I

MARCO REFERENCIAL

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

La presencia histórica del testimonio del médico legista, entendiendo por tales, a las personas que dan testimonio de una cosa, en actos de naturaleza jurídica o judicial y en toda la ciencia, busca su síntesis en ciertos principios concretos, la ética persigue el mismo fin para dar bases normativas a la conducta debe conocer bien los hechos fundamentales de su ciencia y seguir la evolución de los conocimientos de la verdad de un hecho.

Se fundamenta principalmente en la necesidad de garantizar los derechos de las víctimas de delitos de lesiones con incapacidad o enfermedad, que en la actualidad se han multiplicado en nuestro país, convirtiéndose en un problema de carácter social que cada vez genera mayor preocupación por su incremento cuantitativo. Esta acción delincuencia se ha convertido en una característica de nuestra sociedad.

Ante esta cruel realidad que vive nuestra sociedad; personas inocentes son víctimas de la delincuencia, originándose una vulneración flagrante a sus derechos, cuando sus agresores dejan la incapacidad física dejando de imposibilidad para su trabajo durante cierto tiempo, se le obliga a reparar los daños causados, por lo que es necesario que estos delitos de lesiones sean resueltos mediante la valoración de prueba de médico legista, que en la audiencia de juicio constituye prueba y se judicializa al momento que el Juez lo aprecia como tal de acuerdo a su sana crítica.

Siendo necesario incorporar reformas al Código Orgánico Integral Penal encaminado a garantizar el derecho a la integridad personal de las víctimas que debe ser inmediatamente reparada y en la misma audiencia que el tribunal diga que repare íntegramente los daños y perjuicios ocasionados, como lo manifiesta el Código Orgánico Integral Penal.

Es necesario que se aplique por parte de los órganos de la administración de justicia, el respeto a los Derechos Humanos prescritos en los Convenios y Tratados Internacionales y nuestra Constitución de la República garantizando el debido proceso a las partes procesales dentro del proceso, en las causas existentes en la Unidad Judicial Penal Con Sede en el cantón Riobamba.

La realización de esta investigación es totalmente factible, ya que es un tema que se puede encontrar tanto en doctrina como en nuestras leyes y convenios internacionales, casos prácticos, ejecutados y resueltos en la Unidad Judicial Penal Con Sede en el cantón Riobamba.

Con este proyecto se buscará que dentro del debido proceso, el testimonio del médico legista debe ser pedido, ordenado, practicado, valorado e incorporado legalmente, reconociendo las garantías y principios establecidos en la Constitución, Tratados y Convenciones Internacionales y demás normativas legales vigentes.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.

¿Cómo el testimonio del médico legista en delitos de lesiones, influye en las sentencias penales dictadas por tribunal de la Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón Riobamba durante el periodo 2013?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. Objetivo General.

Determinar a través de un análisis crítico y jurídico, como el testimonio del médico legista en delitos de lesiones, influye en las sentencias emitidas por el tribunal de la Unidad Judicial Penal con Sede en el cantón Riobamba durante el periodo 2013; a fin de determinar si fueron valoradas en las sentencias dictadas, para que sean sancionadas personas que cometieron la antijuricidad.

1.3.2. Objetivos Específicos.

- ❖ Demostrar en derecho la importancia de la valoración de la prueba del médico legista consagrado en nuestras normas, Constitución de la República del Ecuador y los Convenios y Tratados Internacionales.
- ❖ Realizar un estudio doctrinario, crítico - jurídico acerca de la responsabilidad del médico legista frente a los acusados.
- ❖ Conocer la importancia del testimonio del médico legista con el ordenamiento jurídico ecuatoriano.
- ❖ Analizar y revisar las sentencias dictadas de delitos de lesiones, por la Unidad Judicial Penal con Sede en el cantón Riobamba durante el periodo 2013.

1.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA.

No hay estudio realizado anteriormente sobre la investigación del testimonio de médico legista, por lo cual mi preocupación es investigar profundamente sobre este tema y así tener una fuente de consulta dentro de la eficiente validez en la comprobación del delito; ya que hasta el momento solo existen pocos temas que hacen relación a este estudio.

Es importante manifestar que dentro del ámbito jurídico, doctrinario, crítico; tiene por objeto analizar el testimonio de médico legista aplicado estrictamente a la práctica diaria de la justicia, en el transcurso del proceso, casos que se lo toman de un modo ligero, privando a una persona de los derechos y garantías que el ordenamiento jurídico establece en beneficio de la misma, o en algunos casos se los aplican de manera somera y lo lamentable es saber que quienes actúan dentro de un proceso penal para juzgar los derechos de la víctima están violentados por falta de valoración de prueba vulnerando flagrantemente los derechos propios del ser humano, ya sea por un informe parcializado o una mala defensa del abogado defensor.

Se justifica técnicamente este proyecto ya que permite cumplir con lo establecido en la Constitución de la República, Convenios y Tratados Internacionales y más leyes internas

relacionadas con la materia penal, que dice toda declaración testimonial es oral ante tribunal de garantías penales excepto testimonios urgentes; para dar solución a los problemas sociales dentro de los delitos de lesiones que deben ser sancionados realmente a los autores para que cumplan su pena en los Centros de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley.

Los beneficiarios de esta investigación serán los estudiantes de la Escuela de Derecho de la Universidad Nacional de Chimborazo, profesionales del Derecho y la población en general, la cual tendrá un análisis profundo sobre el testimonio de médico legista que cómo influye en la aplicación al valorar la prueba al momento de dictar la sentencia en la Unidad Judicial Penal Con Sede en el cantón Riobamba.

La realización de esta investigación es totalmente factible ya que es un tema que se puede encontrar tanto en doctrina como en nuestras leyes y convenios internacionales, casos prácticos, ejecutados y resuelto en la Unidad Judicial Penal Con Sede en el cantón Riobamba.

CAPITULO II

MARCO TEORICO.

2.1. FUNDAMENTACION TEORICA.

Según el doctor García Falconi manifiesta:

“El médico legista debe tener los conocimientos necesarios para ejercer su función, es así que debe describir las lesiones con lujo de detalles, su precisa ubicación y a juicio del facultativo con qué elementos pudieron haber sido producidos. Para la calificación de las heridas ha de estarse al resultado y no al pronóstico del médico”. (GARCIA FALCONI, 2008, Pag. 207, Manual de Práctica Procesal Penal)¹

De lo manifestado por el autor, se puede determinar sobre testimonio del médico legista en el juicio penal, tiene la finalidad esencial, de informar que observó en la víctima y él detalla minucioso si fueron lesiones, como contusiones o heridas, y que le causó.

Su testimonio permite que el tribunal tenga la certeza de los hechos suscitados a momento de dicta la sentencia.

Todo médico legista tiene la obligación de comparecer a rendir su testimonio en la audiencia de juzgamiento, bajo prevenciones de hacerle comparecer a través de la fuerza pública, tiene derechos y uno de ellos es que no se le formule preguntas capciosas, impertinentes, inconstitucionales etc., los jueces deben valorar de acuerdo a la sana crítica, las pruebas deben ser realizadas de acuerdo a las normas de debido proceso, el tribunal dictará la sentencia correspondiente sea absolutoria o condenatoria de acuerdo a las pruebas obtenidas; pero para esto el tribunal tiene la obligación de motivar en forma clara, sencilla y completa del caso; la teoría del conocimiento, conceptos, normas e información recabada en la investigación serán sometidos a un análisis crítico a fin de construir la verdad de un hecho, lo cual se convertirá en un nuevo conocimiento.

¹ GARCIA Falconi, 2008, Pagina. 207, Manual de Práctica Procesal Penal

Con el testimonio del médico legista, se prueba el delito que ha causado y con los testimonios de los testigos se comprueba la culpa, donde los jueces del tribunal comprobara la responsabilidad del delito indicando si es autor, cómplice, encubridor o inocente.

A continuación se desarrollan las respectivas unidades relacionadas con el tema de investigación.

UNIDAD I

2.2.1. EL TESTIMONIO DEL MÉDICO LEGISTA.

2.2.1.1. Antecedentes, generalidades.

En nuestra Constitución de la República del Ecuador, dice que los peritos son auxiliares de la justicia ayudando a descubrir la verdad historia de un hecho que sucedió, ya que mediante la correspondiente investigación documental y bibliografía en las principales bibliotecas de este país, pero lo más principal en esta ciudad de Riobamba en la biblioteca de la Universidad Nacional de Chimborazo, manifiesta que no se han realizado una investigación de este tipo de perito de médico legista en los delitos de lesiones tipificado en Código Orgánico Integral Penal, en donde a los profesionales ayudara y a los funcionarios de operación de la justicia.

El testimonio del médico se valorará en el contexto de toda la declaración rendida y en relación con las otras pruebas que sean presentadas.

Al momento de rendir testimonio debe dirigir al tribunal; decir con calma en voz alta con claridad, usar palabras más sencillas para comprender, concentrar a las preguntas formuladas, responder cuando sea necesario y ser respetuoso ante tribunal.

“El médico legista es arte porque la medicina legal en manos de un perito aplica técnicas especiales y preceptos establecidos para cumplir la misión encomendada por el juez” (NERIO ROJAS, 1979, pag, 3, Medicina Legal).²

En materia de medicina es un campo muy abierto por cuanto es conjunto conocimientos médicos de las distintas ramas de medicina ayuda a la función judicial a investigar con el fin de esclarecer los hechos para descubrir que si existe delito o no se lo comprueba.

² NERIO Rojas, 1979, página, 3, Medicina Legal.

A las partes procesales como; abogado defensor de acusado, al fiscal, y a los jueces les ayudara a fundamentar sus argumentaciones y le permitirá a esclarecer la verdad de los hechos y alcanzar sus fallos más justos, transparentes y oportunos.

En base de pronóstico el médico realiza cuando pierde la capacidad para la realización de trabajo basándose por la causa de lesiones; durara el mejoramiento de capacidad de la persona un cierto tiempo.

2.2.1.2. EL MÉDICO LEGISTA COMO AUXILIAR DE LA INVESTIGACIÓN.

Dentro del proceso el médico legista es auxiliador de investigar de los hechos sucedidos para esclarecimiento de los problemas judiciales que tenga relación con ciencia médica, empleando todas las ciencias de investigación que consideren necesario para recabar los hechos.

El médico forense es persona especializado en la materia que con sus conocimientos va actuar en la función judicial para ayudar con la investigación del delito que se está acusando a una persona que nuestra legislación mismo dice la persona es inocente hasta que dicte sentencia condenatoria ejecutoriada.

El médico legista trata de la enfermedad de sociedad, en donde comete lesión a otra persona esos hechos le esclarece para justificar que existe delito.

2.2.1.3. QUIEN ES EL MÉDICO LEGISTA.

La persona que aplica conocimientos médicos de las distintas ramas de la medicina, aplicados a la investigación judicial, con el fin de esclarecer un hecho que revista caracteres de criminalidad.

2.2.1.4. PERICIA Y EL PERITO.

PERICIA.

Es el trabajo que con maestría, habilidad, destreza realiza el médico legista con la finalidad de probar un hecho, y éste se ha valorado como prueba en el proceso penal. El médico legista para ser perito debe ser nombrado mediante sorteo por el juez o tribunal.

PERITO.

Es la persona que posee especiales conocimientos teóricos o prácticos, informa bajo juramento al tribunal sobre puntos que conoce y es versado en una ciencia, arte u oficio.

2.2.1.5. FUNCIONES DEL MÉDICO LEGISTA.

El médico legista debe certificar la integridad física de la persona que acaba de ser maltratada mediante golpes o heridas en donde tiene la facultad de hacer una breve historia o valoración clínica para dar el consumo de medicamentos previo a la curación o cuando existe una enfermedad incurable como en campo medicina manifiesta enfermedad crónica va seguir necesitando para tomar hasta que tenga su vida.

Profundizado en campo penal el médico legista en delitos de lesiones tiene un deber fundamental en la certificación y estudio de las lesiones que tiene importancia de determinar la gravedad que ha ocasionado y según eso el tribunal impone la pena y multa de daños y perjuicios.

En estudio realizado de doctrinas y de investigación a los médicos forense las funciones son los siguientes considerando como práctica diaria que existe.

1. En lo principal a nuestra materia la función de médico legista es dar el informe del hecho, y lo más principal ante el tribunal debe testificar de la causa que sucedió.
2. Realizar los exámenes periciales mediante petición de un proceso.

3. Labor en psiquiátrica en las personas de distintas edades que se encuentre en este conflicto.
4. Tanatología forense, como por ejemplo cuando existe un accidente de tránsito que es un delito culposo, en donde el médico legista debe realizar un levantamiento de cadáver, o hace también puede ser en delito doloso en donde puede existir un asesinato con intención también el médico legista o médico forense deben realizar el levantamiento de cadáver .
5. Exámenes auxiliares. Es también realizado del médico forense porque realizan como cavidad vocal cuando existe un golpe fuerte como por ejemplo un golpe con piedra.

2.2.1.5.1. RECONOCIMIENTO MÉDICO LEGAL.

El médico legista debe practicarse la investigación, realizar examen de la persona afectada, determinar el tiempo de delito que cometió, conclusión, fecha de informe, firma y rubrica.

En manera general el médico legista vemos de cuatro puntos de lesión.

1. En campo medicina de denomina lesión a la alteración provocada por una causa patológica o por una cusa traumática.
2. Cuando existe una alteración anatómica o funcional provocada por un traumatismo violento existe lesión.
3. En aspecto jurídico el Código Orgánico Integral Penal al hablar de herir, dar golpes a una persona todo lo que está establecido en las normas.
4. Es cuando desde el punto de vista pericial podemos definir como trastorno provocado por un traumatismo que al obrar sobre el organismo humano, produce signos que pueden ser valorados por el médico legista.

Lesión.- Herida, golpe u otro detrimento corporal.

Órgano.- Parte del cuerpo que cumple una función.

La Palabra Sentido.- Cada una de las facultades de percepción sensible que el hombre y otros animales poseen sobre los objetos del mundo exterior.

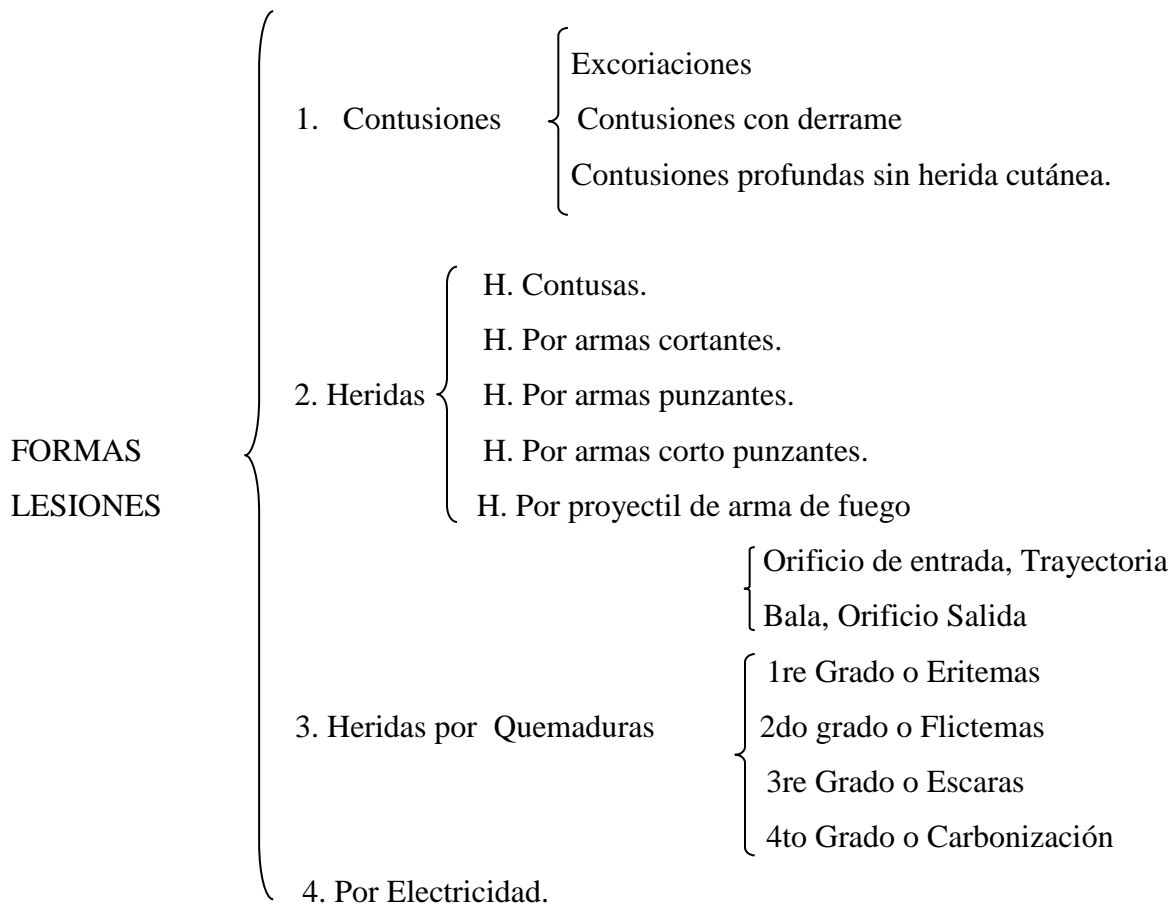
Miembro.- Cualquiera de las extremidades del hombre y de los animales.

Palabra.- Sonido aislado o compuesto para expresar una idea, valiéndose de las diversas letras conocidas.

Peligro de Vida.- La inminencia de perder la vida, o cualquier otro grave riesgo mortal.

Deformación permanente del rostro.- Acción o efecto de deformar, de hacer irregular, desproporcionada o anormal alguna cosa.

Cuadro sinóptico sobre las formas de lesiones.



Toda lesión es considerada siempre y cuando la ley no determine lo contrario, es decir de acuerdo a las circunstancias de la agresión y sus consecuencias dentro del sujeto pasivo.

La calificación de las lesiones está bajo la sana crítica de los Tribunales, los mismos que luego de valorar los hechos y las circunstancias, las califica como leves, cuya sanción es determinada como falta.

La ley faculta a los Jueces bajo su condición de autoridad califiquen que tipo de lesión se ha generado y de acuerdo a la ley establecer las sanciones respectivas.

Consiste en lesión leve el daño causado hacia otra persona, siempre y cuando las consecuencias de dicha lesión, no lo incapaciten por más de un mes.

2.2.1.5.2. AUTOPSIA.

La autopsia que realiza un perito médico para ayudar a la justicia tiene que hacer una operación completa de cadáver con la finalidad descubrir la causa de muerte, para determinar se trata de homicidio, asesinato, suicidio o es de un accedente o es muerte natural, así también la determinación de fecha y hora de la muerte, y si en caso de identificación de cadáver; consta de los siguientes tiempos:

1. En el momento que hace la abertura de cadáver.
2. Cuando realiza el examen externo del cadáver.

Según los tratadistas manifiestan que autopsia existe de dos tipos autopsia clínica y autopsia médico legal o judicial.

La autopsia clínica.- Es cuando se realiza a una persona directamente la autopsia para confirmar la causa de muerte con examen directo de los órganos afectados.

La autopsia judicial.- Es donde se realiza una operación de todo el cadáver para determinar el fallecimiento que se trata de homicidio o asesinato o muerte natural.

De acuerdo a nuestro Código Orgánico Integral Penal manifiesta en **Artículo 459.- Actuaciones.-** Las actuaciones de investigación se sujetarán a las siguientes reglas: Numeral 5.- En caso de no existir una institución pública acreditada, las autopsias, exámenes médicos, de laboratorio o pruebas biológicas, podrán ser realizados en una institución de salud privada acreditada y los costos serán asumidos por el Consejo de la Judicatura. Los mismos tendrán valor pericial.

El Artículo 461.- Actuaciones en caso de muerte.- Del Código Orgánico Integral Penal numeral tres manifiesta que; En el informe de la autopsia constará de forma detallada el estado del cadáver, el tiempo transcurrido desde el deceso, el probable elemento empleado, la manera y las causas probables de la muerte. Los peritos tomarán las muestras correspondientes, las cuales serán conservadas.

De acuerdo a nuestra ley en caso de que no pueden realizar la autopsia las instituciones públicas pueden realizar las instituciones privadas pero deben ser aprobadas por el consejo de la judicatura y los informes deben ser detalladamente del cadáver para saber si trata de homicidio, asesinato, o muerte natural.

Según nuestro Código Orgánico Integral Penal en el:

“Artículo 140.- Asesinato.- La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

1. A sabiendas, la persona infractora ha dado muerte a su ascendiente, descendiente, cónyuge, conviviente, hermana o hermano.
2. Colocar a la víctima en situación de indefensión, inferioridad o aprovecharse de esta situación.
3. Por medio de inundación, envenenamiento, incendio o cualquier otro medio se pone en peligro la vida o la salud de otras personas
4. Buscar con dicho propósito, la noche o el despoblado.
5. Utilizar medio o medios capaces de causar grandes estragos.
6. Aumentar deliberada e inhumanamente el dolor a la víctima.
7. Preparar, facilitar, consumir u ocultar otra infracción.

8. Asegurar los resultados o impunidad de otra infracción.
9. Si la muerte se produce durante concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública.
10. Perpetrar el acto en contra de una o un dignatario al candidato a elección popular, elementos de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, fiscales, jueces o miembros de la Función Judicial por asuntos relacionados con sus funciones o testigo protegido.

Artículo 141.- Femicidio.- La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Artículo 144.- Homicidio.- La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años.

Artículo 145.- Homicidio culposo.- La persona que por culpa mate a otra, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Con la misma pena será sancionado el funcionario público que, inobservando el deber objetivo de cuidado, haya otorgado permisos, licencias o autorizaciones para la construcción de obras civiles que hubieren perecido, y que como consecuencia de ello se haya ocasionado la muerte de una o más personas”.³

Debemos que nuestra legislación ecuatoriana sanciona cuando con los peritos determinan que si existe delito donde los peritos tienen una responsabilidad seria de colaborar con la justicia ecuatoriana.

2.2.1.5.3. RECONOCIMIENTO MÉDICO GINECOLÓGICO.

Los reconocimientos ginecológicos se realizan cuando existen delitos sexuales sin ninguna voluntad tiene relaciones sexuales constituye acto punible de acuerdo al COIP: violación, estupro, acoso sexual, abuso sexual etc.

³Código Orgánico Integral Penal, 2014, página, 24-25.

Según el Código Orgánico Integral Penal lo manifiesta que:

“**Artículo 171.- Violación.-** Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. Quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando la víctima se halle privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por discapacidad no pudiera resistirse.
2. Cuando se use violencia, amenaza o intimidación.
3. Cuando la víctima sea menor de catorce años.

Se sancionará con el máximo de la pena prevista en el primer inciso, cuando:

1. La víctima, como consecuencia de la infracción, sufre una lesión física o daño psicológico permanente.
2. La víctima, como consecuencia de la infracción, contrae una enfermedad grave o mortal.
3. La víctima es menor de diez años.
4. La o el agresor es tutora o tutor, representante legal, curadora o curador o cualquier persona del entorno íntimo de la familia o del entorno de la víctima, ministro de culto o profesional de la educación o de la salud o cualquier persona que tenga el deber de custodia sobre la víctima.
5. La o el agresor es ascendiente o descendente o colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
6. La víctima se encuentre bajo el cuidado de la o el agresor por cualquier motivo.

En todos los casos, si se produce la muerte de la víctima se sancionará con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años”.⁴

⁴ Código Orgánico Integral Penal, 2014, página, 29

Según Niero manifiesta los signos de violación:

“Este es, en su mayor parte, un problema pericial. El diagnóstico hay que hacerlo con tres elementos: 1.- examen de la víctima. 2.- examen del acusado. 3.- condiciones del hecho”.
ROJAS, 1979, pag, 170, Sexología forense.⁵

Para poder descubrir este tipo de delito, los hímenes tienen gran elasticidad y se dilatan permitiendo la copula sin romperse, se denominan complacientes, diagnósticos que debe hacerse por varias circunstancias, donde desproporcionalidad de los genitales del hombre y la mujer, que permiten copulas complacientes, utilizado lubricantes en estos casos existirá contaminación venérea o embarazo.

En donde existe la ruptura de himen por acto carnal o por cualquier causa, encontramos hemorragia, por lo general es pequeña, luego los bordes forman de orificio o ano.

El tiempo determinado para la ruptura del himen de acuerdo al médico legista dice que la cicatrización es en ocho días.

En resumen el perito presenta un informe, le exigen que determine si la desfloración es reciente o en tardía por lo menos ocho días que ya está en cicatrización.

FORMAS DE HIMEN.

— Semilunar — Anular — bilabiado — cribiforme.

Sobre de este delito en mi criterio debe hacer examen los peritos al acusado y a la víctima para poder descubrir el delito.

⁵ ROJAS, 1979, página, 170, Sexología forense.

La violación puede ser sin consentimiento cuando el acusado tiene relaciones sexuales mediante fuerza, amenazas, intimidación y la violación sexual con consentimiento cuando es menor de catorce años aunque exista consentimiento es violación, también cuando se traten en una mujer que tiene discapacidad mental.

Los médicos legistas son las personas que determinan los signos de violación, resto de espermatozoides en sus genitales, restos de cabellos en las uñas del violador, si en caso que ha realizado violación de mismo sexo es decir a un varón el médico legista determinara los signos de proporcionados.

El sexo es cuando el ovulo y espermatozoide se unen; es decir hace la fusión de células generatrices, y la conjugación de nucleares llamada cromosomas sexuales.

Con todas las investigación que se ha realizado tanto como en la biblioteca de la universidad, como internet, doctrinaria e investigaciones a los médicos manifiestan que el óvulos portan dos cromosomas de X (XX) y que del hombre el espermatozoide porta cromosoma de X y cromosoma de Y; es decir el hombre tiene cromosoma de XY, en donde al momento que el hombre fecunda su espermatozoide funciona cromosoma X en el óvulo con cualquier cromosomas de X de la mujer como fusionan se dará nacimiento es a una hija, y si en caso el espermatozoide fusiona con cromosoma Y con el cromosoma X del óvulo de la mujer que funcionan se dará nacimiento es aún un hijo.

En lo científico profundizando las mujeres tienen 23 cromosoma XX y los hombres 23 cromosoma de XY.

La fecundación del espermatozoide con el ovulo que hace realmente en el tercio externo de la trompa de Falopio, anidándose luego en la cavidad uterina y desarrollándose la vida intrauterina, para después constituir una persona independiente; en donde al momento de parto la mujer para dar la luz adecuadamente la vagina tiene que haberse diez centímetros para tener parto normal y en caso de que no puede tener parto normal realizará la cesaría que corre peligro de vida de la mujer embarazada; recorrer una existencia etapas acentuadamente marcadas por caracteres

físicos e intelectuales en donde enmarcan a la niñez, adolescentes, jóvenes, adultos y a adultos mayores.

Métodos de anticonceptivos o formas de cuidar para no tener hijos.

El “DIU” que es dispositivos intrauterinos, el T de Cobre,

El DIU debe colocar inmediatamente después del parto u después de pocos días cuando el útero haga tamaño normal.

Inyecciones existe mensuales, bimensuales dos meses, trimestrales cinco meses.

Norplant

Preservativo femenino

Preservativo masculino

La píldora que es anticonceptivos orales.

Pastillas de levonorgestrel o escapel.

La ligadura de trompas que es método quirúrgico, la vasectomía.

En caso de que exista embarazo por la violación será el resultado de la fecundación del ovulo por el espermatozoide es la causa de embarazo, gestación, y concepción como usted lo conoce tiene relación estas palabras.

- En diagnóstico debe realizar es para saber la edad de feto de un embarazo y en esto existe signos físicos, síntoma y pruebas biológicas.

SIGNOS FÍSICOS. Es el desarrollo de agrandamiento de los senos, ya no tienes menstruación, pigmentación es decir en dermis sale las manchas, aumento de útero de la mujer embarazada.

SIGNOS DE SÍNTOMAS. Son aquellas que realizan los vómitos, mareos, antojos como deseo de comer algunas frutas, etc.

SIGNOS DE PRUEBAS BIOLÓGICOS. Este caso se da de la sangre, parecido físico, época de la fecundación, del embarazo, etc, el diagnóstico del médico legista puede hacer en dos casos:

1. Cuando padre rechaza la paternidad legítima manifestado que no es su hijo.
2. Cuando el hijo reclama la investigación de paternidad a presunto padre.

En pruebas biológicas manifestadas en los casos de delitos de violación no se realiza por cuanto ya el padre del hijo es el quien abuso.

Bueno de acuerdo al código orgánico integral penal puede existir aborto en una mujer demente que haya embarazado de una violación es un aborto no punible es decir que no constituye delito.

Cambiando de la tema ahora hablaremos de sobre de abortó en donde también los médicos forense hacen la práctica.

De acuerdo al Código Penal del anterior el aborto estaba establecido en los siguientes artículos 441, 442, 443, 444, 445, 446,447, en TITULO VI, DE LOS DELITOS CONTRA LAS PERSONAS, CAPITULO I, De los delitos contra la vida.

Según el Código Penal dice el “Art. 441.- El que por alimentos, bebidas, medicamentos, violencias o cualquier otro medio hubiere, intencionalmente, hecho abortar a una mujer que no ha consentido en ello, será reprimido con tres a seis años de reclusión menor. Si los medios empleados no han tenido efecto, se reprimirá como tentativa”.⁶

Pero el Código Orgánico Integral Penal manifiesta en el:

“Art. 148, aborto que ha sido realizado sin consentimiento de ella, la pena será de cinco a siete años pero se en caso que no llega a consumarse el delito es considerado como tentativa. La

⁶ Código Penal, 2011, página. 129.

tentativa intención de causar daño a otro que llegaste a panificar pero no lo ejecutaste es decir no lo consumió”.⁷

Sin embargo tanto como en el Código Penal y Código Orgánico Integral Penal clasifican los delitos de aborto, como aborto consentido, aborto no consentido, aborto con muerte, aborto no punible. Existe en los dos códigos en anterior y con el actual la diferencia está en sanción.

Hablando el aborto no punible esto se refiere cuando una mujer está en peligro de su vida, no existe otro remedio para salvar puede abortar la mujer que está en peligro mediante consentimiento de sus familiares o de sí mismo.

También se da en los casos que provenga de una violación en una mujer que padece de enfermedad mental esto debe ser comprobado mediante un medico psicólogo clínico.

El médico legista debe realizarse el diagnóstico o análisis es a la mujer quien aborto y al cadáver, y el informe como perito debe presentar a la fiscalía tres cuestiones:

1. Si existió o no el abortado.
2. Origen. Que le causo, tomo algún medicamento, golpes etc, para abortar.
3. Debe determinar la época de embarazo en que produjo el aborto.

Y sobre este mismo detalle debe rendir su testimonio en la audiencia de juzgamiento para una justicia transparencia, y según los peritos médicos manifiestan que es más fácil hacer un examen de análisis en mujer muerta.

Mediante estudio realizado en nuestra provincia los peritos especializados en esta rama el aborto casi no existe tal vez al año, será tres casos la consecuencia de este delito puede darse de los siguientes casos.

1. Puede ser por el carácter moral por cuanto la señorita que queda embarazada que no creere constituir en madre soltera, quiere ocultar su deshonra.

⁷Código Orgánico Integral Penal, 2014, página, 26.

2. También se da por económico una madre pobre que no tiene su ingreso económico.
3. Por orden estético esta madre que no quiere es por cuidar la belleza de su cuerpo porque el embarazo daña su belleza.
4. Por tener varios hijos que ya no desea tener más hijos.

2.2.1.6 DERECHOS Y GARANTÍAS DEL MÉDICO LEGISTA DENTRO DEL PROCESO.

Los derechos del médico legista como perito tienen derecho a que dé el tiempo determinado para presentar en informe a la Fiscalía.

- ❖ Derechos a ser sorteado para ser perito por los jueces.
- ❖ Derecho a ser llamado con anterioridad para ser posicionado en el cargo.
- ❖ El perito médico tiene como derecho a cobrar del trabajo realizado sus honorarios conforme establecido en la ley como actuación de perito.
- ❖ El derecho de médico legista es emitir su dictamen para que sea abonados sus honorarios.
- ❖ Derecho de tener su libre expresión ante el tribunal en el momento de su testimonio.
- ❖ Derecho de ser interrogadas de las partes en palabras claras, comprensibles, sencillas, sin ninguna palabra capciosa, auto incriminatorias, inconstitucionales etc.
- ❖ Derecho a declarar cuantas veces que sean necesarios y que sea con remuneración justa.
- ❖ Derecho a ser protegido para proteger de las amenazas que existe en el proceso.
- ❖ Ser notificado para la comparecencia al juicio.

Las garantías están en nuestra Constitución del Ecuador como así también establecidas en nuestras las leyes, como garantiza en Código Orgánico de la Función Judicial en el art. 282 la función de la Fiscalía General de Estado es dirigir, coordinar y supervisar al ciencias forenses, médicos que garantiza para practica de pericia de médico legista.

Como así también lo garantiza en Constitución en el: “Art. 76 Literal J.- Garantiza para que actué como perito en los procesos”.⁸

⁸ Constitución de la República del Ecuador, 2008, página, 56,

Bueno para determinar el perito médico legista no es parte procesal pero es auxiliar de proceso en campo de justicia, es una persona imparcial que el objetivo del pericia que realiza el perito es descubrir los hechos.

2.2.1.7 RESPONSABILIDAD DEL MÉDICO LEGISTA.

- La responsabilidad de médico legista es dar un informe a la veracidad de los hechos que existió al momento de realización de pericia en donde el perito puede tener su responsabilidad civil o penal que sean consecuencia de la culpa, negligencia o ignorancia inexcusable en el reconocimiento o emitiendo falsedades en el informe pericial.

El tratadista LACASSAGNE manifiesta:

“La responsabilidad médica es la obligación para los médicos de sufrir las consecuencias de ciertas faltas por ellos cometidas en el ejercicio de su arte, faltas que pueden comportar una doble acción civil, penal. (LACASSAGNE, 1906, pag, 426, Pericia de medicina legal).⁹

Por el transcurso del tiempo puede existir un error por la pérdida de objetivo sin cuidado para el examen pericial, error inexcusable es cuando el perito nombrado por el fiscal no acreditado por el Consejo de la Judicatura que no tiene conocimiento en la materia practica a realizar.

Que en estas situaciones puede causar una conducta de responsabilidad civil por un error judicial que el testimonio del perito es falsedad.

Responsabilidad penal.

Según con el Código Penal anterior puede el médico legista al momento de desempeño de su función puede incurrir en varios tipos de conductas tipificadas en nuestro Código Penal art. 285, 286, siguientes puede cometer delito de cohecho por aceptarse el dinero de una parte para

⁹ LACASSAGNE, 1906, pag, 426, Pericia de medicina legal

favorecer, y como al momento de declararse su testimonio carece de la veracidad en los art. 354, 354, 360 serán sancionado de acuerdo a estos artículos manifestado.

Según el Código Orgánico Integral Penal el “Artículo 505.- Testimonio de peritos.- Los peritos sustentarán oralmente los resultados de sus peritajes y responderán al interrogatorio y al contra interrogatorio de los sujetos procesales, de acuerdo a este artículo citado el médico legista como perito tiene una gran responsabilidad de decir la verdad al momento de declarar ante el tribunal porque si en caso se faltare a la verdad será sancionado de acuerdo al Artículo 270.- Perjurio y falso testimonio.- La persona que, al declarar, confesar, informar o traducir ante o a autoridad competente, falte a la verdad bajo juramento, cometa perjurio, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años; cuando lo hace sin juramento, cometa falso testimonio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”.¹⁰ Y del mismo artículo en el inciso tercero manifiesta; si el falso testimonio se comete en causa penal, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Bueno viendo de la valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, de acuerdo a la cadena de custodia y por el grado de actuación como perito en informes periciales que son científicas y técnicas.

Para finalizar con las conductas encuadrables dentro de la figura del falso testimonio, simplemente hacer constar la posibilidad de que la responsabilidad penal se le exija a la parte que presente a los peritos a sabiendas de que van a prestar un dictamen falso, conducta tipificada penalmente.

2.2.1.8. LA PRÁCTICA DE PERITAJES TÉCNICOS.

Dentro de la sociedad, cada día nuestra tecnología va cambiando para realizar nuestro trabajo para cumplir del evidencias encontradas con la finalidad de descubrir existe delictivo como

¹⁰ Código Orgánico Integral Penal, 2014, página, 82

puede ser (lesiones, abortos, suicidio, asesinato, etc.) estos hechos descubre mediante la realización con el perito de médico legista el examen correspondiente.

Es tomar en cuenta que de las pesquisas, diligencias, y dictámenes técnicos practicados tanto peritos criminalísticas y otros peritos manifestados.

Médico legista es agente o auxiliar del fiscal se realiza informes en donde conste la actividad realizada de las personas involucradas esto no es prueba sino es medios de elementos de convicción que le facilita al fiscal descubrir el delito que si existe o no, en donde si existe imputación lo amerita seguirá con el juicio en la audiencia de juzgamiento presentara sus pruebas.

En fiscal realiza la actividad de investigación para establecer existe delito o no con sus peritos especializados en la rama en donde la acusación debe sustentar ante el señor juez en donde controla que no exista violación de derecho constitucional o de leyes hasta la evaluación y preparatoria de juicio y en la etapa de juicio en donde el tribunal conocerá que está formado por tres jueces penalistas, a través de avance del proceso el tribunal señalara día y hora para la audiencia de juzgamiento en donde las partes procesales presentaran sus pruebas a través medios de investigación practicados como testigos , peritos dictámenes técnicos, médicos legales , documentos y otros.

2.2.1.9. TANATOLOGÍA.

Según Nerio dice:

“Son las cuestiones relacionadas con la muerte, ella comprende así numerosos problemas médicos legales: técnica de la autopsia, reconocimiento del cadáver, causa de la muerte, fenómenos cadavéricos, inhumación, certificado de defunción, exhumación, abarca, pues, cuestiones científicas de graves consecuencias civiles y penales” (ROJAS, 1979, pág. 125, Tanatología).¹¹

¹¹ ROJAS, 1979, pág. 125, Tanatología

Al estudio manifiesta la tanatología son aquellos que estudian sobre relativo a asesinato y del cadáver que son partes de medicina legal.

Asesinato.

Es la extinción de la vida que donde le asesinan a una persona o a varias por un conflicto en la gran filosofía, la ley lo define así.

La muerte de una persona es cuando ya no tiene su respiración y sistema nervioso ya deja de funcionar es muerte real de una persona y como dice los tratadista de muerte clínica es cuando la circulación, la respiración y el sistema nervioso central constituye.

Según en nuestra legislación en Código Orgánico Integral Penal, manifiesta en el:

“Artículo 140.- Asesinato.- La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

1. A sabiendas, la persona infractora ha dado muerte a su ascendiente, descendiente, cónyuge, conviviente, hermana o hermano.
2. Colocar a la víctima en situación de indefensión, inferioridad o aprovecharse de esta situación.
3. Por medio de inundación, envenenamiento, incendio o cualquier otro medio se pone en peligro la vida o la salud de otras personas
4. Buscar con dicho propósito, la noche o el despoblado.
5. Utilizar medio o medios capaces de causar grandes estragos.
6. Aumentar deliberada e inhumanamente el dolor a la víctima.
7. Preparar, facilitar, consumir u ocultar otra infracción.
8. Asegurar los resultados o impunidad de otra infracción.
9. Si la muerte se produce durante concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública.

10. Perpetrar el acto en contra de una o un dignatario o candidato a elección popular, elementos de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, fiscales, jueces o miembros de la Función Judicial por asuntos relacionados con sus funciones o testigo protegido”.¹²

Vemos que nuestra ley sanciona a una persona que cometa este tipo de delitos de veintidós a veintiséis años en donde el médico realiza su función de determinar si está muerto verdaderamente.

Con las siguientes:

1. **Con la ligadura (De Magnus)**

La ligadura de poner en dedo de la persona, si existe vida el dedo se pondrá morado pero en caso de que está muerto no hay ningún tipo de cambio.

2. **Prueba de la quemadura.**

Esto si comprueba en una parte de dermis donde forman ampollas y reacción inflamatoria evidente, pero si está muerto esto no sucede no existe signos de inflamación.

3. **Prueba de la pinza.**

Estos se realiza con la finalidad de determinar es con vida o ya no tiene vida se toma la pinza con dientes, le sostiene suavemente en piel, el pliegue si está vivo desaparecerá muy pronto, y si está muerto mantendrá largo tiempo.

Con estos puede determinar si esta fallecido o no la persona pero la muerte si da en dos casos lo más conocido.

¹² Código Orgánico Integral Penal, 2014, página 24

Tipos de muerte.

I. Muerte natural:

Por cualquier enfermedad común o por el tiempo de vivencia fallece.

II. Muerte violenta: La persona que fallece violentamente puede ser por suicidio, homicidio, asesinato.

La muerte súbita según Nerio lo manifiesta:

“Que puede presentarse en diversas formas pero todas son de origen patológico. Se trata a veces de una enfermedad aguda; otras, de un proceso agudo en una enfermedad crónica ignorada o silenciosa; otras aun de epílogo natural en la evolución de un proceso rebelde al tratamiento, algunas por fin, de un accidente brusco sin causa anterior ni lesión conocida como la muerte por inhibición” (ROJAS, 1979, pág. 139, Tanatología).¹³

Muerte Súbita. Las muertes súbitas se considerara como secundarias por una enfermedad común, pero la mayor parte de casos se deben a enfermedades cardiovasculares tales como: infartos de miocardio, arteriosclerosis, y del sistema nervioso central, tales como hemorragias intracerebrales (derrames cerebrales), tumores y epilepsia.

2.2.1.10. CIRUGÍA.

La cirugía es aquel donde los peritos especializados en esta materia realizan de video-cirugía y el desarrollo de la laparoscopia que ha permitido operaciones sofisticadas a través de pequeños orificios u ojos.

En estudio realizado mediante doctrina, bibliotecas en esta vez usted debe dar en cuenta cuando su familiar o realizan pasantías pasea por las salas de operación de un hospital, en donde observara que las luces están apagadas y los cirujanos trabajan y operan en la oscuridad mirando

¹³ ROJAS, 1979, pág. 139, Tanatología

un monitor, merando el espacio y en cualquier órgano del cuerpo humano, usa cámaras y vídeo monitores de alta complejidad asociado a instrumental especializado para ello, hace un pequeño corte en la piel y se introduce un gas inofensivo significado también sereno como es el Dióxido de Carbono (Co2) crea un gran alma de trabajo.

Esta persona que por causa de lesiones causo una enfermedad como ejemplo la vejiga u daño un órgano con los instrumentos antes mencionados hace un menor dolor, permite que el paciente levante, camine en pocas horas de cirugía, lo que hace también es menor infección de la herida por que no debe estar abiertas muchos tiempos los tejidos del cuerpos.

2.2.1.11. FISIATRÍA.

La fisioterapia se refiere es a la medicina física y rehabilitación en donde ayuda a la persona para que se rehabilite un completo potencial físico más profundizado lo explicó en el siguiente.

2.2.1.12. MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN.

Es el conjunto de procedimiento dirigido para las personas que tienen lesiones en su cuerpo por un accidente de tránsito o cualquier accedente de conflicto de personas en donde la terapéutica médica clásica, la cual enfatiza el diagnóstico y tratamiento contra un proceso patológico, la rehabilitación produce múltiples intervenciones dirigidas a ambos: la causa y los efectos secundarios del daño, la cuando tiene la medicina física y rehabilitación es para alcanzar la más completa potencial físico, psicológico, social, vocacional, avocacional y educacional compatible con su deficiencia fisiológica o anatómica y limitaciones medioambientales.

2.2.1.13. TRAUMATOLOGÍA FORENSE O LEGISTA LEGAL.

Es el estudio de las cuestiones judiciales relacionadas con los traumatismos provenientes de las violencias externas ejercidas sobre el organismo humano lesiones, homicidios, accidentes de trabajo.

La individualización es reciente los orígenes de la traumatología forense y cirugía ortopédica aunque establece las ciencias, doctrinas, leyes, cada día va cambiando los métodos de tratamiento de fracturas que va cambiando pero la finalidad de este perito forense es recuperar al paciente hasta su estado funcional y anatómico óptimo.

El estudio es muy interesante para los cirujano ellos debe estar familiarizado con las contribuciones realizadas por cirujanos del pasado y sobre todo con las técnicas abandonadas por sus malos resultados para el mejor calidad de prestación de servicio.

El contexto médico, y los primeros momentos los seres humanos basan en una metodología adquirida, aceptada y asimilada, que reposa en el inconsciente de la humanidad, actuales han tratado las heridas y demás lesiones que causan.

2.2.1.14. LA INVESTIGACIÓN DE LA ESCENA DEL CRIMEN.

La información sobre las víctimas y las circunstancias de su muerte que el cuerpo completamente preservado, en donde hacen la mayor cantidad de evidencias de la escena del crimen sobre las condiciones ante mortem significa antes de muerte y pos mortem después de muerte, de la inhumación, para el médico legista el primer deber es identificar el cadáver, si existe varios establecer el número mínimo de individuos, segundo paso la causa de muerte debe determinar, tercer paso determinar el tiempo que fue transcurrido a partir de la inhumación, y finalmente determinar la edad, sexo, ancestros, estatura.

Debe investigar las escenas de crimen con la finalidad de que cómo fue fallecido la persona, esto debe realizarse los peritos especializados en esta materia de cuidarse en la excavación de cada tipo de entierro tiene problemas y procedimientos especiales, tiene concordancias con el Código de Procedimiento Penal.

“Art. 99.- CPP. Identificación del cadáver.- Si se tratare de delitos que consistan en la muerte de un ser humano, el Fiscal o la Policía Judicial procurarán comprobar la identidad del cadáver, con

las declaraciones de personas que hubiesen conocido en vida al individuo de cuya muerte se trata o por cualquier clase de medios científicos o técnicos”.¹⁴

Segundo el código de procedimiento penal lo manifiesta:

“Art. 100.CPP.- Reconocimiento exterior y autopsia.- Practicada la identificación a la que se refiere el artículo anterior, el Fiscal ordenará que los peritos médicos de la Policía Judicial, procedan al reconocimiento exterior del cadáver y a su autopsia”.¹⁵

La autopsia será practicada por dichos peritos de manera prolija y abriendo las tres cavidades del cadáver. En su informe los peritos deberán expresar el estado de cada una de ellas y las causas evidentes o probables de la muerte, el día y la hora presumibles en que ocurrió la muerte, así como el instrumento que pudo haber sido utilizado.

Nuestro Código de Procedimiento Penal lo decía:

“Art. 101.-CPP. Muerte repentina.- En caso de muerte violenta o repentina de una persona o por un hecho que se presuma delictivo, no podrá ser movido el cadáver mientras el Fiscal o la Policía Judicial no lo autoricen. Antes de dar esta autorización, el Fiscal o la Policía Judicial con los peritos médicos examinarán detenidamente el cadáver, la situación en que se encuentra, las heridas, contusiones y demás signos externos de violencia que presente.

Además el Fiscal o la Policía Judicial procederán a practicar los actos siguientes:

1. Reconocer el lugar del hecho en la forma indicada en el artículo 92;
2. Ordenar que se tomen las huellas digitales del cadáver;
3. Recoger todos los objetos y documentos que pudieren tener relación con el hecho, para su posterior reconocimiento;
4. Disponer que se tomen fotografías del lugar, del cadáver y de los demás objetos que se consideren necesarios; y,

¹⁴ Código de Procedimiento Penal, 2010, página, 35

¹⁵ Código de Procedimiento Penal, 2010, página, 36

5. Realizar la identificación, reconocimiento exterior y autopsia del cadáver”.¹⁶

De acuerdo al Código Orgánico Integral Penal:

“Artículo 461.- Actuaciones en caso de muerte.- Cuando se tenga noticia de la existencia de un cadáver o restos humanos, la o el fiscal dispondrá:

1. La identificación y el levantamiento del cadáver.
2. El reconocimiento exterior que abarca la orientación, posición, registro de vestimentas y descripción de lesiones.
3. En el informe de la autopsia constará de forma detallada el estado del cadáver, el tiempo transcurrido desde el deceso, el probable elemento empleado, la manera y las causas probables de la muerte. Los peritos tomarán las muestras correspondientes, las cuales serán conservadas.
4. En caso de muerte violenta, mientras se realizan las diligencias investigativas, la o el fiscal de considerarlo necesario, solicitará a la autoridad de salud competente que no otorgue el permiso previo para la cremación”.¹⁷

El “Artículo 462.- Exhumación.- C.O.I.P. En caso de ser necesaria la exhumación de un cadáver o sus restos, se seguirán las siguientes reglas:

1. La o el fiscal, la o el defensor público o privado o la víctima podrán solicitar la realización de una exhumación dentro de la investigación de una presunta infracción penal a la o al juzgador competente, quien podrá autorizar su práctica, para lo cual la o el fiscal designará los peritos médicos legistas que intervendrán.
2. La autorización judicial procederá solamente si por la naturaleza y circunstancias de la infracción, la exhumación es indispensable para la investigación de una presunta infracción penal.
3. El personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, deberá revisar y establecer las condiciones del sitio exacto donde se encuentre el cadáver o sus restos.
4. El traslado y exhumación deberá respetar la cadena de custodia.

¹⁶ Código de Procedimiento Penal, 2010, página, 36

¹⁷ Código Orgánico Integral Penal, 2014, página, 73

Según la base legal que lo manifiesta en este artículo en mi conocimiento debe hacer durante la exhumación debe hacer lo siguiente.

- a. Dejar constancia de la fecha, la ubicación, la hora de comienzo y terminación de la exhumación y el nombre de todos los trabajadores;
- b. Debe dejarse constancia de la información en forma narrativa, complementada con dibujos y fotografías;
- c. Fotografiar la zona de trabajo desde la misma perspectiva antes de iniciar los trabajos y después de que concluyan todos los días a fin de documentar las alteraciones que no se relacionen con el procedimiento oficial;
- d. En algunos casos es necesario ubicar en primer lugar la sepultura en una superficie determinada”.¹⁸

2.2.1.15. MEDIOS DE INVESTIGACIÓN QUE PROPORCIONA EL MÉDICO LEGISTA AL ENTE AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Los auxiliares para la justicia son las personas especializadas en la materia correspondiente en donde son aprobados por el Consejo de la Judicatura nombrados como perito.

Según el artículo 448 de Código Orgánico Integral Penal tiene relación donde la manifiesta que la medicina legal y ciencias forenses como médico legista donde son auxiliares de la justicia.

Los auxiliares de la justicia realizan un informe y después rinde su testimonio de la función que realizo.

2.2.1.16. EL INFORME QUE RINDE EL MÉDICO LEGISTA.

El informe del médico legista como perito acreditado debe determinar en el examen médico, tiempo de incapacidad que se ha realizado para que sirva como evidencia en las investigaciones realizadas por la Fiscalía, y en la audiencia de juzgamiento rinda su testimonio ante tribunal donde será valorada.

¹⁸ Código Orgánico Integral Penal, 2014, página, 73

2.2.1.17. BASE LEGAL DEL INFORME MÉDICO LEGISTA.

Para determinar la base legal que están vinculados a los médicos legales se citan en Código Orgánico Integral Penal y en anterior Código Penal.

Establece en los siguientes artículos de Código Orgánico Integral Penal en los:

“Artículo.- 448 Organización y dirección. En materia pre-procesal y procesal penal, la Fiscalía organizará y dirigirá el Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses que prestará servicios especializados de apoyo técnico y científico a la administración de justicia”.¹⁹

El Sistema contará con el apoyo del organismo especializado de la Policía Nacional y personal civil de investigación, quienes llevarán a cabo las diligencias necesarias para cumplir los fines previstos en este Código, ejecutarán sus tareas bajo la dirección de la Fiscalía y dependerán administrativamente del ministerio del ramo.

Código Orgánico Integral Penal el “Artículo 449.- Atribuciones.- Son atribuciones del personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses”.²⁰

En nuestra legislación ecuatoriano según el Código Orgánico Integral Penal:

“Artículo 460.- **Reconocimiento del lugar de los hechos.-** La o el Fiscal con el apoyo del personal del sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, o el personal competente en materia de tránsito, cuando sea relevante para la investigación, reconocerá el lugar de los hechos de conformidad con las siguientes disposiciones:

1. La o el Fiscal o el personal del sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, podrá impedir a cualquier persona, incluso haciendo uso de la fuerza

¹⁹ Código Orgánico Integral Penal, 2014, página, 70

²⁰ Código Orgánico Integral Penal, 2014, página, 70

pública, que ingrese o se retire del lugar donde se cometió la infracción, por un máximo de ocho horas, hasta que se practiquen las actuaciones de investigación necesarias.

2. En las infracciones de tránsito, las diligencias de reconocimiento del lugar de los hechos, investigaciones, inspección técnica ocular y peritajes serán realizados por el personal especializado del organismo competente en materia de tránsito en su respectiva jurisdicción.

3. Los agentes de tránsito tomarán procedimiento y elaborarán el parte correspondiente. Se harán cargo de los presuntos infractores quienes serán puestos inmediatamente a órdenes de la autoridad competente y se requerirá la participación del personal especializado del organismo competente en materia de tránsito en su respectiva jurisdicción.

4. Se remitirá a la o al fiscal correspondiente, los partes policiales y demás documentos relativos a la infracción, en el plazo de veinticuatro horas.

5. La fijación y recolección de las evidencias, huellas, vestigios encontrados en el lugar ingresarán en cadena de custodia para la investigación a cargo de la o el fiscal, quien dispondrá las diligencias pertinentes.

6. Los vehículos aprehendidos por accidentes de tránsito, en los que resulten personas heridas o fallecidas, se trasladarán a los patios de retención vehicular respectivo hasta su reconocimiento pericial.

7. La diligencia de reconocimiento pericial de los vehículos ordenada por la o el fiscal será practicada dentro del plazo de setenta y dos horas, contadas desde que la o el fiscal recibe el parte policial correspondiente. Posteriormente al reconocimiento pericial se entregará el automotor a su propietario, poseedor o a quien legalmente corresponda.

8. Se realizarán diligencias de reconocimiento del lugar de los hechos en territorio digital, servicios digitales, medios o equipos tecnológicos”.²¹

Y como hace también tiene concordancias con el:

“Artículo 465.- C.O.I.P. Exámenes médicos y corporales.- Podrán efectuarse exámenes médicos o corporales de la persona procesada o de la víctima en caso de necesidad para la investigación y el Art. 461. N. 3, COIP. Manifiesta de informe dela perito legista debe detallar de la autopsia”.²²

²¹ Código Orgánico Integral Penal, 2014, página, 72

²² Código Orgánico Integral Penal, 2014, página, 73 y74

Según código de procedimiento penal él;

“**Art. 95.- Informes periciales.-** Durante la indagación previa, o en la etapa de instrucción, los peritos realizarán informes sobre la experticia realizada. Este documento lo incorporará el Fiscal en el expediente y el defensor lo exhibirá durante la etapa intermedia”.

Si hubiere peligro de destrucción de huellas o vestigios de cualquier naturaleza en las personas o en las cosas, los profesionales en medicina, enfermeros o dependientes del establecimiento de salud a donde hubiere concurrido la persona agraviada, tomarán las evidencias inmediatamente y las guardarán hasta que el Fiscal o la Policía Judicial dispongan que pasen al cuidado de peritos para su examen.

Si se tratare de exámenes corporales, la mujer a la cual deban practicárselos podrá exigir que quienes actúan como peritos sean personas de su mismo sexo.

El Consejo de la Judicatura fijará las escalas de remuneración de los peritos”.²³

Según el **CPP**. “Art. 253.- Inciso. 4. Los testigos y peritos podrán ser interrogados exclusivamente por los sujetos procesales en el juicio, su testimonio no podrá ser sustituido por la lectura de registros en que constaren declaraciones o informes previos; salvo el caso del testimonio urgente. Los jueces del tribunal de garantías penales podrán pedir explicaciones a los declarantes para tener una comprensión clara de lo que están diciendo”.²⁴

De acuerdo a la base legal el médico legista debe dar un informe donde lo que se observó al momento que realizo con los siguientes principios: verdad, ética profesional, imparcialidad, celeridad, y el informe con los principios de concreto, preciso, claro, sencillo, porque todo como mediante escrito manifiesto también tiene que decir en la audiencia de juzgamiento mediante declaración testimonial en forma oral y personal el perito manifestara del hecho que sucedió dentro de este proceso.

²³ Código Procedimiento Penal, 2011, página, 34

²⁴ Código Procedimiento Penal, 2011, página, 87

UNIDAD II.

2.2.2. CLASES Y FORMAS DE LESIONES.

2.2.2.1. Análisis doctrinario.

La vida está protegida por nuestro estado como así también por la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, numeral 1.- Garantiza conducta que atenta contra el derecho a la vida, que se refiere al delito de manera general pero que está integrado también el delito de lesiones.

Nuestros legisladores hablan en años muy antepasados ha existido la protección de derecho a la vida es un principio constitucional e indiscutible que ha sido recogido por todas las doctrinas del mundo y por eso las legislaciones ha protegido desde el producto de la concepción humana, que el espermatozoides penetra al ovulo de la mujer que hasta tres meses es llamado embrión y pasado los tres meses el feto que es ser humano.

Según el Guillermo Cabanellas lo define de delitos de lesiones como:

“A los daños injustos causados en el cuerpo o salud de una persona; pero siempre que falte el propósito de matar, pues en tal caso se trataría de homicidio frustrado”²⁵(Torres, 2010, pág. 232)

Lesión refiere que causa daño a otra persona que afecta a la integridad corporal de persona por cualquier detrimento que las heridas, golpes, que ha causado con cualquier objeto o físicamente dejando en indefensión que está establecido en nuestro código orgánico integral penal.

- ✓ En el campo penal, para que exista delito de lesiones debe existir dos elementos fundamentales el antijurídico y actuación injusta para lesionar a otra persona.

²⁵ CABANELLAS TORRES, Guillermo.- Diccionario Jurídico Elemental.- Decimoctava edición.- Editorial Heliasta S.R.L. Argentina 2006, página. 232.

“El antijurídico es generalmente cuando la conducta encuadra en campo penal por lesionar sin justa causa que está en art.29 del Código Orgánico Integral Penal”.²⁶

Puede causar la antijurídica la muerte buscada o su tentativa, se está frente al delito de lesiones más o menos graves, depende de la gravedad que existe, a gravedad se determina el perito médico legista para dar en su informe de gravedad de lesionada y el tiempo de incapacidad del trabajo, ya que la enfermedad puede ser temporal que en cierto tiempo va curarse pero el enfermedad permanente que haya causado por lesión es que no va sanearse, ya en nuestra legislación si confunde con la enfermedad porque la incapacidad puede superar a la enfermedad.

En caso de lesiones para el efecto que puede ser con un arma de fuego, cuchillo, una daga, un garrote, machete u otros semejantes son armas utilizadas en mayorías de los casos de lesiones, y también aun una hoja de gillette causaría la muerte al cortar los vasos del cuello, la arteria femoral, para cumplir con un fin de causar daño.

De acuerdo a mi comprensión en delitos de lesiones debo destacar de campo médico y de jurídico ya el medico establece a examinar los organismo de la persona ya que sea esta práctico o psíquica y en otra parte la acción de herir o golpear sin justa causa donde en campo jurídica constituye delito de lesiones.

Los golpes a veces dicen los tratadistas que en algunos casos no afectan profundamente porque hay las personas que defiende, no dejan que el golpe caiga duro, esto puede causar la incapacidad para la realización de su labor pero cuando los organismos reaccione por movimiento físico se cicatrizará o curará la herida se reabsorbe las equimosis o moretones pero las lesiones con piel cortada puede causar infecciones en dermis en donde si no realiza su tratamiento correspondiente puede causar en una enfermedad graven o causar muerte de la persona.

²⁶ Código Orgánico Integral Penal, 2014, página, 11

2.2.2.2. Definiciones del delito de lesiones.

Son aquellas realizadas por cualquier situación que causa herida, golpe u otro detrimento corporal, por la persona procesada en el cuerpo de otro algún daño o dolor físico, o perturbación en su mente, pero en el momento de la ejecución no haya existido intención de dar la muerte.

2.2.2.3. CLASIFICACIÓN DEL DELITO DE LESIONES, SEGÚN CÓDIGO PENAL Y CÓDIGO INTEGRAL PENAL.

2.2.2.3.1. Lesiones menor a tres días contravenciones de acuerdo Código Penal.

Son contravenciones lesiones que no pasan de tres días de acuerdo código penal que lo establece en el Código Penal;

“Art. 463 de Código Penal, manifiesta para constituir delito debe ser más tres días de lesiones. En contravención no existe prisión preventiva por cuanto solamente es contravención ya después del debido proceso realizado puede en la sentencia poner una multa y pena o también puede declarar inocente, en el art. 607 Código Penal de contravención que manifiesta cuando voluntariamente hirieren o dieran golpes, a otro causándole enfermedad o incapacidad para el trabajo persona que no pase de tres días esta persona comete contravención de cuarta clase, será sancionado con multa de catorce o veintiocho dólares y una pena de cinco a treinta días de prisión”.²⁷

En nuestra legislación Ecuatoriana, detalla contravención es cuando no afecta a la sociedad porque no es un conflicto mayor, puede una persona lesionada de menos de tres días recuperar inmediatamente su estado normal para trabajar así continuar con sus labores.

La palabra mismo le detalla contravención es cuando comete al no cumplir con lo ordenado ya que la competencia le radica para juzgar el Código Orgánica de la Función Judicial, dentro de la respectiva jurisdicción territorial según lo detalla en el art. 390 de Código Procedimiento Penal

²⁷ Código Penal, 2010, páginas, 169 - 240

la citación se ha cometido alguna contravención, mandará citar al acusado para el respectivo juzgamiento mediante una boleta, en que conste el día y la hora en que debe comparecer el citado, la misma que será entregada a este por el secretario del juzgado o por algún autoridad competente al acusado o a cualquier persona que se halle en el domicilio del citado y no tuviera domicilio conocido, se lo hará comparecer por medio de los agentes de la autoridad que establece el art. 395 de código procedimiento penal.

Si en este caso no comparece el presunto acusado a la día y hora no señalada, tampoco lo justifica el juez ordenara el arresto del rebelde para juzgar. Art.397. C.P.P.

Las contravenciones de primera clase el juzgamiento será:

1. Debe ser comprobada por el juez.
2. Derecho a la defensa al victima
3. Dar su derecho a la defensa al acusado.
4. Dictar sentencia. Que en la sentencia debe tener es la jurisprudencia, doctrina, motivación, norma legal, constitución, tratados y convenios internacionales, para que una sentencia sea satisfactorio de las partes especificando la pena y la multa de acuerdo a la comprobación de contravención y la culpa. Art.397 C.P.P. que la sentencia debe ser firmado por el juez y autorizado por el secretario.

En caso de juzgamiento de una contravención de segunda, de tercera o de cuarta clase, sea de oficio o mediante acusación particular, entregada la boleta de citación al acusado, se pondrá en su conocimiento los cargos que existen contra él y se le citará la acusación particular, de haberla, para que la conteste en el plazo de veinticuatro horas como dice en artículo 398 del Código Procedimiento Penal.

Si lo justifica se concederá el plazo de prueba de seis días, vencido el cual el juez dictará sentencia y si no justifica el juez dictará sentencia en el plazo de veinticuatro horas, el expediente es simple papeles en donde conservaran en archivo con responsabilidad del secretario.

Puede existir acuerdo transaccional en donde debe estar firmado por el juez, secretario y de las partes en la sentencia de contravención no existe ningún tipo de recursos art.- 403 C.P.P. Pero según el registro oficial suplemento 531 de 18 de febrero del 2009 que fue publicada declara la inconstitucionalidad, manifiesta que si puede interponer recurso y en caso de contravención flagrante será sorprendida por los agentes de la autoridad por contravención que está cometiendo e inmediatamente será sancionado por el juez competente.

2.2.2.3.2. Lesiones mayor a tres días delitos de acuerdo Código Penal.

En el Código Penal en libro II, Título IV, capítulo II, manifiesta que son delitos de lesiones, en el art. 463 dice golpes o heridas que produzcan incapacidad más de 3 a 8 días, que deje a una persona incapaz para realizar las actividades, estas personas están sancionadas de acuerdo este artículo.

De acuerdo a golpes se refiere es cuando usted a una persona causas daños mediante golpes o con cualquier objeto dejándole en indefensión a la persona las heridas puede configurar al inciso segundo del artículo 463 C.P., donde pone un poco más de multa y pena, para que el tiempo de delitos el perito de médico legista debe manifestar cuanto de tiempo de incapacidad pone y da su informe para la constancia en el proceso, rende su versión ante fiscal y en el etapa de juicio rende su testimonio en forma oral, en su testimonio constituye la prueba mas no el informe.

En el art. 464 del Código antes indicado pone una sanción distinta al de artículo precedente una pena de dos meses a un año, por la incapacidad de ocho días a treinta días, esta pena se impone es por cuanto el informe de médico legista manifiesta una incapacidad de más de 8 días que no puede laborar su trabajo porque esa persona sufrió un golpe o herida de una persona o varias personas que causaron delito, hace también el art. 465 de Código Penal manifiesta de golpes o heridas causadas más de 30 a 90 días, tiene una sanción distinta a los anteriores.

La lesión no solamente son causadas con dolo, si no también preterintencionales en donde debe ser demostradas en el proceso de juicio ante el tribunal y a su vez las lesiones dolosas son aquellas que causa en accidente de tránsito esto estaban sancionadas o aplicadas de acuerdo al

ley de tránsito, ahora con el nuevo código orgánico integral penal todo trámite sigue con esta norma pero para cada caso le detalla en sus capítulos.

Para determinar delitos de lesiones de acuerdo al Código Penal se hace más detallando en los siguientes artículos para lo cual realizo el cuadro sinóptico.

DELITOS DE LESIONES ESTABLECIDAD EN CÓDIGO PENAL.

"Art. 463,464,465,466,467,468,469,472".

Art. 463. golpes o heridas 3-8 dias pena de 15 a 3 meses. C.P.

art. 464. golpes o heridas de 8 a 30 dias ; pena de 2 meses a 1 año. C.P.

Art.465. Golpes o heridas que produzca incapacidad de 30 a 90 dias ; pena de 6 meses a 2 años. C.P.

se encuentra en art. 450 pena es de un a tres años.

Art.466. Golpes o heridas que produzca incapacidad de 90 dias o permanente para realizar actividad; pena de 1 a 3 años y multa 16 y 77 dolares americanos. C.P.
se encuentra en art. 450 pena es de dos a cinco años y multa 31 a 125 dolares americanos.

Art.467. Golpes o heridas que produzca incapacidad permanente para realizar actividad; pena de 2 a 5 años y multa 31 y 125 dolares americanos. C.P.
se en caso enfermedad incurable o de organo no principal, pena es de tres a seis años y multa 16 a 156 dolares americanos o si concurre del art 450.

Art. 468.- Será con prisión uno a seis meses y multa de doce a treinta y un dólares , el que hubiere causado a otro una enfermedad o incapacidad transitoria para el trabajo personal, administrándole voluntariamente sustancias que puedan alterar gravemente la salud.

Art. 472.- Es reo de heridas o lesiones inintencionales el que las ha causado por falta de previsión o de precaución, y será reprimido con prisión de ocho días a tres meses y multa de seis a doce dólares de los Estados Unidos de Norte América, si el acto no estuviere más everamente castigado como delito especial.

Art. 469.- La pena será de prisión de dos a cinco años, cuando dichas sustancias hubieren ausado una enfermedad cierta o probablemente incurable, o una incapacidad permanente para el trabajo personal, o la pérdida absoluta, o inutilización de un órgano.

art. 470 . Varias personas causadas lesiones la pena de quince días a un año de prisión.

2.2.2.3.3. Lesiones menor a tres días contravenciones de acuerdo Código Orgánico Integral Penal.

Las contravenciones están tipificadas en nuestro Código Orgánico Integral Penal si se divide en contravención en primera clase, segunda clase, tercera clase, cuarta clase, tanto especificado de contravención culposa que se da en accidente de tránsito y contravenciones generales que es infracción penal sancionada con pena no privativa de libertad de hasta treinta días según lo manifiesta en art.19 del Código Orgánico Integral Penal.

Cuando se trata de contravención de hurto, abigeato, que no pase de cincuenta por ciento de salario básico unificado de trabajo es contravención, que esto determinara el valor de cosa sustraído que ha sido consumado será sancionado con una pena de 15 a 30 días, en donde esto debe ser reparado íntegramente de daño ocasionado ya no es justo que robe a un campesino que vino a vender dos cuyes, porque para él puede ser valor de la venta, que robar a una hacendado un ternero quizás ni afectaría pero para un pobre sí le afecta Art.209, 210 de Código Orgánico Integral Penal.

Aura con esta legislación manifiesta también en:

“Artículo 277.- Omisión de denuncia. Como la persona de una institución de calidad de servidor público en su cargo conozca, no pone conocimiento a la autoridad competente, esta persona por ocultar será sancionada 15 a 30 días, así también pone sanciones por cometer contravenciones en contra la eficiencia de la administración pública como los servidores de policía nacional y de fuerzas armadas ni niega de prestar servicios a las autoridades civiles en el art. 295, C.O.I.P.”.²⁹

Así también las contravenciones culposas cuando una persona conduce el vehículo sin precaución, actúa con negligencia en el Código Orgánico Integral Penal manifiesta del Artículo 383, y los siguientes manifiestan de contravenciones de tránsito, en donde clasifica en

²⁹ Código Orgánico Integral Penal, 2014, página, 42

contravención de primera clase, segunda clase, tercera clase, cuarta clase. En donde las contravenciones de primera clase son multas más altas y su sanción.

2.2.2.3.4. Lesión mayor a cuatro días delito de acuerdo Código Orgánico Integral Penal.

Las lesiones se dan de acuerdo a los daños causados en la persona del sujeto pasivo, se toma en cuenta el tiempo que necesitan para la recuperación y la asistencia facultativa de acuerdo al grado de los golpes o heridas propiciados por el sujeto activo.

En nuestro Código Orgánico Integral Penal se clasifica en el:

“Artículo 152.- Lesiones.

1. Cuando a una o varias personas has ocasionado lesión, un daño, enfermedad de cuatro a ocho días esta persona estará sancionado de treinta a sesenta días.
2. En caso de que procede una incapacidad de enfermedad de nueve y treinta días serán sancionado de dos meses a un año.
3. Por la incapacidad o enfermedad que ha dejado a la víctima de treinta y uno a noventa días esta persona que causó lesión será sancionado de uno a tres años de pena impuesta.
4. Si a una o varias personas que causó lesiones, o facultad de disminución de enfermedad mental más de noventa días esta persona será sancionado tres a cinco años.
5. En caso de que a la víctima diga con incapacidad permanente grave de enfermedad e incurable será sancionado con la pena privativa de libertad de cinco a siete años”.³⁰

Estos numerales es para que la persona que causa daño con intención de causar daño y también será sancionado con un tercero de parte cuando una persona causa lesión culposa esto es en casos de accidente de tránsito donde por su negligencia o imprudencia causa culposamente.

Cuando la lesión ha causa durante concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública, será sancionada con el máximo de la pena privativa de libertad prevista para cada caso, aumentada en un tercio.

³⁰ Código Orgánico Integral Penal, 2014, página, 26

Para infringir un deber objetivo de cuidar en lo que manifieste anteriormente esta persona será con una pena de un cuarto de la pena mínima prevista en cada caso.

Pero para esto debe estar considerado dentro del art. 146 de Código Orgánico Integral Penal, de deber del objetivo cuidado.

Todo trabajo realizado por los profesionales de salud, como médico general, cardiólogo, enfermera, fisioterapia, deontología, quienes por una necesidad que precautela la salud del paciente no son punibles pero se en caso de que aprovecha en estos casos a cometer delitos serán sancionados con la pena correspondiente.

LA “LESIÓN GRAVE” SE DA CUANDO A CAUSA DEL “DAÑO” PROVOCADO SURGE:

Debilitación permanente de la salud.

De un sentido, o de un órgano.

De un miembro.

Una dificultad permanente de la palabra

Peligro la vida del ofendido.

Incapacidad laboral por más de un mes.

Le hubiere causado una deformación permanente del rostro.

Nos podemos dar cuenta que algunas de las consecuencias también están establecidas dentro del COIP, cuando nos referimos del mismo modo a la figura jurídica de lesiones.

Como ya se ha venido analizando la figura jurídica objeto de estudio consiste en provocar un detrimento o menoscabo, sea de índole físico o psíquico dentro de la persona denominada sujeto pasivo; la lesión se considera gravísima debido a la magnitud de los daños causados, puesto que en muchos casos puede ser irreversible y establecer un debilitamiento permanente en la víctima.

Según Zavala manifiesta:

“La enfermedad es incurable cuando no existe la posibilidad de recuperación, esto es, cuando el daño ocasionado es irreversible. Es la pérdida definitiva de la salud de la víctima. Es una afección irreversible, o sea que quien la padece no podrá volver a gozar de su salud, ni física, ni síquica. Existen enfermedades que se diagnostican como incurables sin ningún a duda; pero existen otras que tienen un muy alto grado de incurabilidad, por lo que se las diagnostica como probablemente incurables”.³¹

En mi criterio lesión gravísima es cuando.

- ✚ Una enfermedad mental o corporal, cierta o probablemente incurable.
- ✚ La debilitación permanente de la salud o la pérdida o uso de un sentido, de un miembro o de una función.
- ✚ La incapacidad permanente para el trabajo o la que sobrepase de ciento ochenta días.
- ✚ La marca indeleble o la deformación permanente del rostro.
- ✚ El peligro inminente de perder la vida.

Nuestra ley no establece clases de lesiones habla en general pero la lesión gravísima el causar un daño de gran importancia a otra persona, dicho daño puede generar una enfermedad mental o corporal, probablemente incurable, así mismo la inutilidad permanente para el trabajo, la pérdida de un sentido, órgano, miembro, palabra o la capacidad de concebir que está establecido en nuestro Código Orgánico Integral Penal.

2.2.2.4. La impunidad en el delito de lesiones.

De la legislación y del estudio realizado, la impunidad se da, es cuando la pena no pasa más de un año de prisión porque de acuerdo al anterior código penal en art. 463, 464 y de Código Procedimientos Penal art.- 82 Habla de impunidad de delito, como así también en Código Orgánico Integral Penal “art. 140 N°.- 8 Debe asegurar los resultado o impunidad de otra

³¹ Zabala Baquerizo, Jorge, 2005. Delitos contra las Personas, Edición, Tomo II, Ecuador.

infracción”³² donde las víctimas deben ser protegidas por la fiscalía cuándo por algún delito haya sido vulnerado los derechos ha sido gravemente lesionado donde se encuadra en campo penal, y esta persona puede restringir excepcionalmente por principio de oportunidad puede ser presentado con querrela por ello, el derecho penal debe determinar sus controles para no caer en la venganza privada, ni en la impunidad.

Por lo general de investigación en los Tribunales de lo penal de con sede en Cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, manifiestan que estos delitos quedan en la impunidad es por la prohibición legal que no permite dictar una medida cautelar de prisión preventiva, ya que dicta otras medidas alternativas que no son seguros para garantizar la comparecencia al procesado en el juicio para que sea sancionado o también dictar inocente al procesado, como en art. 173 de Código Procedimiento Penal dice que no puede ordenar prisión preventiva en juicios de acción privada, en los que no tengan previstas penas privativas de libertad, ni tampoco en las sanciones que no pase más de un año que puede poner en la sentencia.

Aura con el nuevo Código Orgánico Integral Penal, manifiesto que la impunidad debe ser contralada con más seguridad para no caer, sino para garantizar los derechos de víctimas y no violar los derechos de las personas sospechosas de haber cometido una infracción penal ya los derechos constitucionales son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía asilo manifiesta en art.11 N° 6 de la constitución.

2.2.2.5. Causas de la impunidad en el delito de lesiones.

Las causas de la imputabilidad son de diversa índole, algunas pueden ser de carácter legal cuando la ley no ha tomado medidas de precaución como la prisión o fianza para asegurar el procesado por el delito cometido que culpa la pena, más en realidad el juzgador de no dictar medidas precautelares o dejar a la voluntad de agresor para que se presente al juzgamiento que el afectado de ser reparado íntegramente.

³² Código Orgánico Integral Penal, 2014, página, 25

También existe carácter político en la asamblea que a veces las leyes les contradicen de sancionar al causante del delito de lesiones, y por otro lado existe causa de carácter económico que a veces sobornan a los peritos médicos legistas en donde da informes falsos disminuyendo el tiempo de la gravedad y queda tipificado en otros numerales de artículo mencionado del tipificado, y los jueces también algunos no aplica el principio de imparcialidad sino son parcializados por estas situaciones los jueces no dicta prisión preventiva sino solamente dicta otras medidas entonces el procesado no presenta, se produce la impunidad y prescribe la acción o pena.

2.2.2.6. Consecuencias de la impunidad del delito de lesiones.

Las consecuencias es cuando no se ha recibido sanción los causantes del delito de lesiones esto lleva a la impunidad porque aunque siendo grave la lesión por estas disposiciones han quedado sin investigación y quedaran sin investigación y castigo por cual sentemos la inseguridad jurídica tanto como con el Código Penal, Código de Procedimiento Penal, y actualmente con el Código Orgánico Integral Penal, pero el fiscal tiene las potestad de investigar para defender a la víctima afectada.

De Código Penal anterior en los artículos 463 y 464 inciso primero del Código Penal en concordancia con lo dispuesto en el Art. 173 de Código de Procedimiento Penal, llegamos a establecer que esos delitos son las de la mayoría quedan en la impunidad y raras veces llegan a recibir sentencias por un Tribunal de Justicia por la inseguridad del encausado ya que no existe el mecanismo legal para que un Juez o Tribunal de Justicia que dicta medidas sustitutivas de persona o personas a quienes cometen esta infracción.

En Código de Procedimiento Penal anteriormente manifestaba que en algunos casos no procedía prisión preventiva que la sanción es menor de un año, el “artículo 167 en N°3. Que se trate de un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a un año, Código Orgánico Integral Penal **“Artículo 539.- Improcedencia.-** No se podrá ordenar la prisión preventiva, cuando:

1. Se trate de delitos de ejercicio privado de la acción.
2. Se trate de contravenciones.

3. Se trate de delitos sancionados con penas privativas de libertad que no excedan de un año.”³³

Aura de acuerdo al Código Orgánico Integral penal manifiesta que la presión preventiva puede darse es cuando concuerda con el:

“Artículo 534.- Finalidad y requisitos.- Para garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena, la o el fiscal podrá solicitar a la o al juzgador de manera fundamentada, que ordene la prisión preventiva, siempre que concurren los siguientes requisitos: N°4. Que se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad superior a un año. Que es similitudes con el código anterior a más de constituir un gasto y tiempo para el Estado en la substanciación del proceso”.³⁴

Es también las consecuencias es por el archivo provisional y definitivo.

Cuando el Fiscal pide que dicte archivo provisional por que no existen elementos de convención suficiente dentro de un año, esto puede suceder en los siguientes casos:

- ✓ Existe elementos suficientes pero hay obstáculos para seguir con el proceso.
- ✓ Por mala práctica realizados por los peritos designado en la causa que no pudo esclarecer los hechos.
- ✓ Por ser parcializados los peritos al momento de realizar sus funciones determinadas.

Por esa situación el fiscal por transcurrir el tiempo de dos años puede pedir que declare archivo definitivo del proceso.

En nuestro Código de Procedimiento Penal anterior existían dos clases de archivos provisional y definitiva como lo detalle anteriormente y con el actual Código Orgánico Integral Penal manifiesta que el archivo provisional y archivo definitivo según el Código Orgánico Integral Penal:

³³Código de Procedimiento Penal, 2011, página, 56

³⁴ Código Orgánico Integral Penal, 2014, página, 86

El “Artículo 585.- Duración de la investigación.- La investigación previa no podrá superar los siguientes plazos, contados desde la fecha de su inicio:

1. En los delitos sancionados con pena privativa de libertad de hasta cinco años durará hasta un año.
2. En los delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años durará hasta dos años.
3. En los casos de desaparición de personas, no se podrá concluir la investigación hasta que la persona aparezca o se cuente con los elementos necesarios para formular una imputación por el delito correspondiente, fecha desde la cual empezarán los plazos de prescripción.

Si la o el fiscal considera que el acto no constituye delito o no cuenta con los elementos de convicción suficientes para formular cargos podrá dar por terminada la investigación incluso antes del cumplimiento de estos plazos, mediante el requerimiento de archivo. Y Artículo 586.- Archivo.- Transcurridos los plazos señalados, de no contar con los elementos necesarios para formular cargos, la o el Fiscal, en el plazo de diez días, solicitará el archivo del caso, sin perjuicio de solicitar su reapertura cuando aparezcan nuevos elementos siempre que no esté prescrita la acción.

La o el fiscal solicitará a la o al juzgador el archivo de la investigación cuando:

1. Excedido los plazos señalados para la investigación, no se ha obtenido elementos suficientes para la formulación de cargos.
2. El hecho investigado no constituye delito.
3. Existe algún obstáculo legal insubsanable para el inicio del proceso.
4. Las demás que establezcan las disposiciones de este Código”.³⁵

Es como dice nuestra legislación Ecuatoriana la investigación no solamente depende del fiscal sino también de acuerdo las versiones e informes que presentan los peritos designados a la investigación del hecho; dentro de la fase de la investigación previa o en instrucción para que determine el elementos de convección de cargo y de descargo por la fiscalía encargada de acusar dentro del proceso.

³⁵ Código Orgánico Integral Penal, 2014, página, 96

Con el Código Procedimiento Penal se archiva la causa cuando no existe elementos suficientes para acusar en plazo de dos años que declaraba archivo definitivo del proceso, ahora con el Código Orgánico Integral Penal manifiesta que delito de cinco años pide el archivo cuando ha transcurrido la investigación un año y no ha existido elementos suficientes para acusar, en delitos sancionados más de cinco años durara la investigación hasta dos años transcurrido este plazo el fiscal dentro de diez días pide el archivo. Pero manifiesta que en ese mismo inciso dice puede el solicitar la reapertura cuando aparezcan nuevos elementos pero siempre que no esté prescrita la acción.

Pero en Código Procedimiento Penal en art. 38 dice que el Fiscal puede pedir archivo provisional, archivo definitivo, desestimación que es otro tipo de acción para archivo del proceso. En archivo provisional no dicta maliciosa o temeraria en definitivo sí, pero ahora en Código Orgánico Integral Penal cumplido con los artículos 585, 586, 587 sin realizar la audiencia el juez a pedido del fiscal el archivo de la causa fundamentara y motivara en donde también notificara al víctima o al denunciante en dentro de termino de tres días para que conteste, terminado el plazo el Juez si en caso amerita puede calificar maliciosa o temeraria ahora no existe dos tipos de archivo, como en código anterior.

2.2.2.7. Núcleo del delito de lesiones.

Por lesión se entiende daño o detrimento corporal causado por una herida, golpe o enfermedad, es decir, que la lesión se la puede definir como un menoscabo de la integridad corporal o de la salud física o mental.

Según Cabanellas manifiesta:

“Lesión herida, golpe u otro detrimento corporal.”³⁶

Bueno manifestando de lesión en consideración en el ámbito penal cuando una persona haya producido una lesión a otra persona, debiendo donde este delito puede ser con intención de

³⁶ CABANELLAS TORRES, Guillermo.- Diccionario Jurídico Elemental.- Decimoctava edición.- Editorial Heliasta S.R.L. Argentina 2006, página. 223.

asesinar tenía ánimo, pero por ocasión no causa muerte sino causa lesión, esto será sancionado como tentativa de asesinato según el art. 39 del Código Orgánico Integral Penal pero en nuestro Código Penal lesión que haya sino causado por caso fortuito o fuerza mayor no es antijurídico, por la salud física es un estado bio-psíquico normalizado de persona y sus concepciones relativos a cada cual porque lesionar a una persona sana o también puede ser a un enfermo.

En ámbito civil lesión enorme es daño que sufre una de las partes en el contrato de compraventa cuando el precio no es justo.

2.2.2.8. Elementos constitutivos del núcleo del delito de lesiones.

El antijurídico que existe y el ánimo de lesionar a una persona son elementos constitutivos para constituir delito de lesiones, para hablarse de tipos penales de lesiones que determina que exista la culpa, aparte de la necesaria relación o también puede existir dolo que segundo nuestro Código Orgánico Integral Penal el dolo es designio de causar daño, y también existe omisión dolosa que puede ser evitado dejar cuásar el delito, según lo manifiesta en los art. 26,27.28, C.O.I.P. Y de acuerdo al Código Penal el Art. 14.- La infracción es dolosa o culposa.

La infracción dolosa que es aquella en que hay el designio de causar daño, es: Intencional, cuando el acontecimiento dañoso o peligroso, que es el resultado de la acción o de la omisión de que la ley hace depender la existencia de la infracción, fue previsto y querido por el agente como consecuencia de su propia acción u omisión.

Preterintencional.- Cuando de la acción u omisión se deriva un acontecimiento dañoso o peligroso más grave que aquel que quiso el agente.

La infracción es culposa cuando el acontecimiento, pudiendo ser previsto pero no querido por el agente, se verifica por causa de negligencia, imprudencia, impericia, o inobservancia de Ley, reglamentos u órdenes.

En este caso debe existir para delito de lesiones animus que es intención de herir, golpear o maltratar a otro, siendo también punible el no tener la precaución debida para con determinados actos, pero no de matar a una persona; para que sea dolosa es intención de causar daño a otra persona y culposa es cuando por su negligencia causa daño ejemplo en un accidente de tránsito causa lesión a una persona o varias.

Hablado del dolo está integrado por el querer, el deseo y el ánimo de la persona de ejecutar los actos han rodeado antes, durante y después de la acción.

- ✓ En delitos de lesiones no existe tentativa, si no la acción ya existe para que exista lesión.
- ✓ El error es aquella sobre una situación equivocada hace cometimiento de la infracción.
- ✓ La fuerza que es medida irresistible que no puede sostener la víctima.
- ✓ Dolo, la intención deliberada de causar daño. Siendo el delito de lesiones, donde existe en varias causas.

2.2.2.9. Bien jurídico protegido del delito de lesiones.

En el campo penal varios países pretenden evitar el comportamiento rebelde de la persona dentro de la sociedad que debe disminuir la violencia, este objetivo debe alcanzar cuando se cumple con los siguientes pasos.

1. Con la motivación, evitando la realización de determinadas conductas irregulares.
2. Protegiendo los intereses común que se consideran fundamentales.

El bien jurídico protegido surge dentro del derecho penal es con la finalidad que exista SUMAK KAWSAY, que viva en paz la sociedad de nuestro país, porque el más alto deber de estado es respetar y hacer respetar a la sociedad es decir proteger a la sociedad y motivar art. 11.-Nº9, de la constitución figuras jurídicas consiste en primer punto, en prevenir el cometimiento de conductas calificadas como antijurídicas y por otro lado establece las consecuencias que se harán efectivas en caso de quebrantarse la normativa vigente.

A la sociedad debe incentivar para prevenir los hechos que pongan en peligro o provocan un disturbio dentro de la sociedad el interés superior es la sociedad que de un particular en donde los legisladores manifiestan del bien jurídico que es objeto del delito, claro que cada país tiene sus normas para regular dentro del territorio a la convivencia de la sociedad.

El objetivo principal de los legisladores que hayan tipificado la figura jurídica de lesiones, es precautelar y resguardar la integridad física y síquica del ser humano que protege la integridad de la persona donde el bien jurídico es prevenir la seguridad de las personas en aspecto de integridad física o psíquica que no existe delito panal.

2.2.2.10. Sujetos del delito de lesiones.

De acuerdo de nuestro Código Orgánico Integral Penal indica, el delito de lesiones puede ser cometido por una o varias personas.

El “artículo 369.-Manifiesta sobre la Delincuencia Organizada.- La persona que mediante acuerdo o concertación forme un grupo estructurado de dos o más personas que, de forma permanente o reiterada, financien de cualquier forma, ejerzan el mando o dirección o planifiquen las actividades de una organización delictiva, con el propósito de cometer uno o más delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años, que tenga como objetivo final la obtención de beneficios económicos u otros de orden material, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Los demás colaboradores serán sancionados con pena privativa de libertad de cinco a siete años”.

37

Así también como lo dice el Código Penal en su artículo que detallo:

“art. 601. Es pandilla la reunión de tres o más personas, con una misma intención delictuosa, para la comisión de un delito”.³⁸

³⁷ Código Orgánico Integral Penal, 2014, página, 96

³⁸ Código Penal, 2011, página, 213

De acuerdo a estas tipificaciones, se considera como delito organizado, cuando se lo realiza en grupo, esto es tres o más personas según el código penal y dos o más personas con el actual COIP.

2.2.2.11. Sujeto activo.

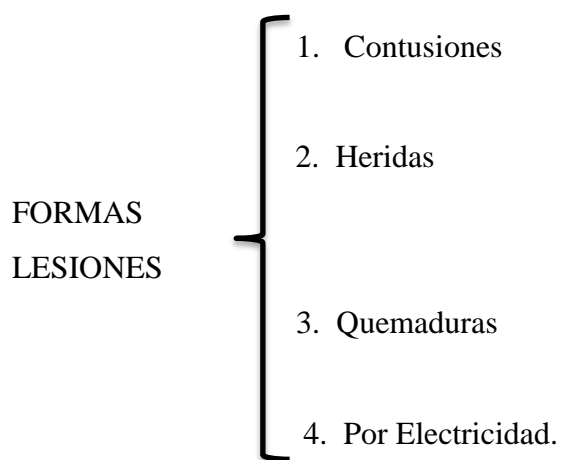
Es la persona quien comete el delito contra el derecho de otra persona, lesiona sin justa causa con conocimiento de antijuridicidad.

2.2.2.12. Sujeto pasivo.

Es la víctima que sufre lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas de económicas injustas de un delito cometido por el acusado, sea en forma individual o colectiva por violación a nuestra ley penal.

2.2.2. 13. FORMAS DE LESIONES.

Las formas de lesión son los siguientes:



2.2.2. 14. CONTUSIONES O TRAUMATISMOS.

Es cuando el delito provocado con dolo o culpa, provoca una lesión por choque o aplastamiento contra el cuerpo duro no cortante; ejemplo cuando una persona viaja a la ciudad de Quito desde la ciudad de Loja que produce un accidente de tránsito existe contusión, existe también en otros casos cuando la persona se accidenta al caerse pared o de un edificio etc.

De acuerdo a la investigación que he realizado la contusión se divide en cuatro grupos o puntos principales:

1. Las excoriaciones
2. La contusión de derrame
3. La contusión profunda sin herida cutánea
4. La herida contusa.

Por un golpe o herida puede causar cualquier de estos grupos detallados anteriormente, el médico legista determina mediante un informe que lo presenta al juez y por ende ante la administración de justicia.

2.2.2. 15.1. EXCORIACIONES.

Las excoriaciones son las marcas producidas en la piel con las uñas, o algún otro objeto similar que produzcan lesiones cutáneas.

2.2.2. 15.2. CONTUSIÓN CON DERRAME.

Es forma más típica y frecuente de producir las contusiones con derrame seroso o sanguíneo, superficial o profundo. Las contusiones con derrame sanguíneo son de tres tipos: equimosis, hematoma y bolsa sanguínea.

2.2.2.15.2.1 HEMATOMA.

- ✓ En palabras sencillas, o más clara el hematoma es sinónimo de moretón es una marca en la piel o dermis como quiera que ustedes llamen, por la causa de un o varios golpes, la sangre queda debajo de la superficie de la piel.
- ✓ Cuando existe hematoma, es cuando a una persona causas un golpes para cometer el delito en donde al momento que usted lo lesiona rompe los vasos sanguíneos pequeños, pero el piel de la persona no rompe, estos vasitos se explotan sale sangre por debajo de piel hace el moretón, esto puede ser no solamente en la piel sino también en musculo, hueso, óseos son lo acumulación de masa y liquido-serosa.

De acuerdo al estudio realizado en la doctrina, biblioteca, consultas, manifiesta que dura una semana a dos semanas las hematomas, como cuando da un golpe comienza con un rojizo, después azul violáceo y amarillo verdoso esto ase es antes de volver a normalizar la piel; debe considerar también de acuerdo cada persona.

- ✓ Para que ayude a desaparecer el hematoma, es que de acuerdo a los saberes ancestrales debe poner el hielo sobre la piel moreteada y en nivel de corazón para que desaparezca más pronto posible.

2.2.2.15.2.2 EQUIMOSIS.

Bueno las equimosis se refieren al derrame sanguíneo producido por los vasos de la dermis o piel, celular hipodérmico o subcutáneo, que no forma colección sino que infiltra tejidos vecinos.

Con este tipo de estudio le facilita es determinar de qué tipo de arma produjo puede descubrir y puede también calcular el tiempo en que fue el impacto del arma al cuerpo del ser humano.

Segué descubriendo las alteraciones tisulares y hemáticas especialmente en glóbulos rojos llamado en otras palabras las bolitas sinónimo de glóbulo y puede cambiar de sitio.

2.2.2. 15.3. CONTUSIÓN PROFUNDA.

Contusión profunda llamado también lesión profunda se da cuando se utiliza las armas de fuego en donde esas armas tienen características tan especiales, al momento que disparas las balas o proyectiles, aprovecha los gases para que se produzca al efectuar la combustión o ardimiento y la explosión de la carga de pólvora, por ello esto en el campo jurídico debe ser practicado para tener un éxito en el proceso.

Los peritos especializados tienen deber de descubrir qué tipo de arma fue utilizado ¿puede ser cañón largo o proyectiles únicos, como de fusil largo o proyectiles múltiples.

La pólvora puede ser negra o blanca la diferencia de este tipo es que la pólvora negra está conformada por una mezcla de salitre, carbón y azufre, la materia carburante es el nitrato de potasio, dentro de pólvora negra hay algunos tipos, esto es de acuerdo a granos y elementos constitutivos para su elaboración, este pólvora negra tiene menos poder explosivos porque el pólvora blanca deja el humo y gránulos semicombustionados donde se forma el tatuaje.

Detallando en otras palabras la pólvora blanca también existe varios tipos como lo son. T, R, K, S, G, M, según las variaciones de sus componentes siendo la nitrocelulosa la base, teniendo además agar, agar y nitrato de barita bueno estas pólvoras queman más rápidamente, casi en su totalidad en este tipo no produce humo, como lo antes mencione tiene más poder de explosivo.

Conociendo varios proyectiles o balas propiamente llamados con sus nombres pero son polvos.

2.2.2.16. HERIDAS.

2.2.2.16.1. TRAUMÁTICA O CONTUSAS.

La traumática en la realidad es daño físico que generalmente la conoce como paciente traumatizado por el golpe o heridas que ha sufrido y por lo tanto está en riesgo la vida.

Los seres humanos, relación que tienen con el medio ambiente, se enfrentan con diferentes dependientes físicos como la electricidad, calor, el frío, distintos tipos de fuerzas como las mecánicas en consumo nuestro órgano produce diferentes lesiones.

Para determinar cómo se causó lesiones su función serán las siguientes.

1. Quien causa la lesión
2. A quien afecta
3. Cual es el daño causado por la lesión.

Todas las lesiones que ha sido sufridas son las que en mayoría de casos en un accidente por un vehículo con alta velocidad o cuando una persona que cae de cierta altura.

2.2.2.16.2. CORTANTES.

Son aquellas producidas con armas cortantes como cuchillo, navaja, etc., las heridas de incisa, suelen ser graves, ello depende de la hemorragia producida por las secciones vasculares, la que puede ser mortal. Ejemplo cuando se corta el músculo.

2.2.2.16.3. PUNZANTES.

Herida punzantes. Es toda herida producida con material puntiagudo y filoso ejemplo aguja, palo de picho, clavos, alambre etc.

Es cuando el arma no corta los tejidos, sino los separa perfora la piel primero con su punta y penetra separando los bordes. Por ejemplo las armas para ocasionar este tipo son aguja, clavo, estilete, compas, punzón etc.

2.2.2.16.3. CORTO-PUNZANTES.

Las heridas corto-punzante son aquellas producidas con instrumentos como: cuchillos, navajas, navajas de afeitar, bisturís, vidrios, etc., que son utilizados para cometer delitos de lesiones u otros tipos de delitos.

2.2.2.16.4. POR ARMAS DE FUEGO.

Heridas por armas de fuego es cuando la persona utiliza una arma fuego que tiene carga de pólvora y una bala o municiones en donde causa herida producida por la penetración del proyectil que fue disparado violentamente por la explosión de la pólvora y una bala o municiones.

Proyectil. Es aquella que con el recorrido que hace desde el orificio de entrada hasta el orificio de salida o el sitio en que se aloja esta bala.

Con nuestro conocimiento la mayor parte de las personas son disparadas con la siguiente arma revolver, día tras día esta situación existe muy pocos son con otras armas como pistola, cañón largo, proyectil único, fusil, carabina, etc, que son utilizados para cometerle cualquier tipo de delito.

La herida es producida por la percusión del proyectil disparado violentamente por la explosión de la pólvora en donde deja a la persona con oficio entrada.

Que es orificio entrada.

Es cuando a la persona en su dermis produce una herida para ingresar la bala.

Que es orificio salida.

Es cuando a la persona en su dermis ingresa la bala donde atravesara por el cuerpo y sale la bala en donde por lo general o a veces por desgarrado la bala salida deja la igual el orificio de entrada o más grande por la desviación de salida de la bala.

En campo jurídico para demostrar que existe penetración de la bala en el cuerpo debe realizar el perito en su informe sus detalles correspondientes de ausencia de tatuaje y de halo fish esto es cuando hay un orificio regular y otro es cuando sale irregular el segundo es la salida de la bala, y la distancia de disparo también se determinara.

2.2.2.16.5. POR EXPLOSIONES.

Las explosiones generalmente se producen con dinamitas, derivada de la nitroglicerina, el picrato de potasio, el fulminato de alumbre, pólvoras diversas, generalmente dejan a las personas lesionadas gravemente; unas características de estos hechos criminales pasan más en el campo militar cuando existe conflicto.

En donde los mecanismos de exposiciones es físico, nerviosos, químicos, es mecanismo contusiones diversas, superficiales y profundas, térmicos quemaduras, presión y depresión de gases perdida de las ropas, esto debe ser que la acción mecánica por el contacto de fragmentos de recipiente y de los proyectiles de diversas clase que hallaba cargada.

Cuando la víctima está más cerca, la acción física de gases donde hace más grave lesiones lo que aumenta la posibilidad de infecciones y retarda la cicatrización, también mediante vía respiratoria el humo son tragados por la persona ase lesión interna como congestiones viscerales, hemorragias, quemaduras por su respiración.

2.2.2. 17. QUEMADURAS.

La quemadura es consecuencia de un incendio o explosión cuando hace contacto con el cuerpo; generalmente los médicos legistas manifiestan que son de color grisáceo, son superficiales, poco después aparecen algunas flictenas.

En la quemadura muy profunda ya existe carbonización o escaras muy secas, con estos existen bordes muy bien limitados, nítidos, como con sacabocados, y es también indolora o suave y sin supuración ni inflamación, cosa que no pasa en las otras quemaduras.

2.2.2.17.1 Calóricas.

Son todos los que realizamos deportes porque el consumo de calorías varía mucho de acuerdo a la actividad que realizamos.

2.2.2.17.2 Químicas.

Las quemaduras químicas establecidas en doctrina se refiriere a aquellos sustancias como son acidas, alcalinas u otras substancia químicas agresivas que hace contacto con la piel en donde producen quemaduras de primer grado.

La persona que ha ingerido o inhalado un químico peligroso se dará los síntomas de cualquiera de estos tipos:

- ✓ Dificultad de respiratoria
- ✓ Dolor abdominal
- ✓ Mareo
- ✓ Dolor de cabeza
- ✓ Pérdida de conocimiento

Segundo el Código Orgánico Integral Penal en:

“Artículo 220.- Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.- La persona que directa o indirectamente sin autorización y requisitos previstos en la normativa correspondiente manifiesta en numeral dos dice; Oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea en general efectúe tráfico ilícito de **precursores químicos** o sustancias **químicas** específicas, destinados para la elaboración ilícita de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años”³⁹

Estos químicas si son utilizados para realizar trabajos ilícitos son sancionados por nuestra norma y cuando usted guardas sin autorización o quemes afectando al medio ambiente serán sancionado con una pena impuesta de nuestra norma que esta especificada en:

“El COIP del Artículo 254.- Gestión prohibida o no autorizada de productos, residuos, desechos o sustancias peligrosas.- La persona que, contraviniendo lo establecido en la normativa vigente,

³⁹ Código Orgánico Integral Penal, 2014, página, 35

desarrolle, produzca, tenga, disponga, queme, comercialice, introduzca, importe, transporte, almacene, deposite o use, productos, residuos, desechos y sustancias químicas o peligrosas, y con esto produzca daños graves a la biodiversidad y recursos naturales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.”⁴⁰

Será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años cuando se trate de:

1. Armas químicas, biológicas o nucleares.
2. Químicos y Agroquímicos prohibidos, contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos y sustancias radioactivas.

La química utilizada sin autorización, ni con precaución puede que a las personas difundirse y dañar el tejido y la superficie de la dermis inmediatamente por la afectación química en cuerpo.

2.2.2.17.3 Eléctricas.

Según el tratadista Niero manifiesta:

“La electricidad produce lesiones y a veces la muerte por acción del rayo o de una fuente artificial (luz, maquina industria, etc.). casi siempre se trata de accidentes” .⁴¹

Estos tipos de quemaduras se dan cuando la persona directamente en una corriente eléctrica le sostiene que puede ser por el contacto con corriente alterna o corriente directa.

Estos causas puede suceder cuando usted lo desobedece de la leyes determinadas de nuestro territorio por ejemplo cuando usted ilegalmente sin autorización realizas conexión eléctrica y causas accidente eléctricas serás sancionada según el artículo que encuadre con la norma y con el acto; pero en caso de personas privadas de libertad según el Artículo 723.- Faltas graves.- Cometan faltas graves las personas privadas de libertad que incurran en cualquiera de los

⁴⁰ Código Orgánico Integral Penal, 2014, página, 40

⁴¹ ROJAS, Niero.- Manuel Traumatología forense, Duodécima Edición.- Editorial “EL ATENEO”.- Buenos Aries 1979, página. 62.

siguientes actos: en caso de numeral siete dice “Realizar conexiones **eléctricas**, sanitarias y de agua potable no autorizadas” en este caso serán sancionados dependiendo la gravedad.

La electricidad son aquellas que causa lesiones hasta puede llegar a la muerte por acción de rayo o de artificial como luz, maquina, industrial u otros objetos eléctricas.

Las lesiones en esta causa son las quemaduras congestión y edema celebrar se ase parálisis de la respiración puede terminar con su vida.

2.2.2.18. FRACTURAS.

2.2.2.18.1 Abierta.

Este tipo de heridas se dan es cuando en los tejidos blandos admiten de heridas cerradas por el capa de protector que están dañadas, puede darse es en hemorragia importante y una vez la capa o el piel está dañada, la herida se contamina pudiendo contagiar.

Todas estas causas son tomadas al momento de curar la herida abierta de tejido blanco.

En estos de factures abiertas en los tejidos blancos son:

Abrasión.- Es cuando en la epidermis esta raspada con un objeto amplio duro y la sangre procede cuando los vasos sanguíneos rompen esto ases extremadamente dolorosas en este lesión puede causar es la infección.

Avulsión.- Es cuando una parte de la piel esta desgarrada o despedazada completamente que pierde la unión o que ese pedazo queda colgado en piel para esa parte la circulación corre peligro.

Laceraciones.- Esto se da con un objeto afilado que puede dejar herida de lisa o sencilla que en la piel puede penetrarse en tejidos subcutáneos que puede dar hemorragia.

Heridas punzantes.- Esto refiere con punzante cuando mente puñalada en logra penetrar en organismo.

2.2.2.18.2 Cerrada.

Las facturas cerradas se dan cuando con objeto contundente golpea al ser humano en el cuerpo, en donde por esa situación los tejidos quedan aplastados debajo de la dermis, y hablando de vasos sanguíneos pequeños son rotos o desgarrados que se hinchan y producen dolor, en donde la sangre adjunta en la piel dañada llamado equimosis o moretón.

El pequeño Moretón o también llamado hematoma no es necesario cuidados especiales pero se trata de grades moretones si es necesario cuidar que puede hacer es ingresar en local frio para que disminuya la hemorragia o perdida de moretones, poner la mano en corazón para disminuir la perdida de Hinchazón o llamado también en campo medica edema.

En conclusión las facturas cerradas son las que no tiene aberturas por cuanto por los golpes los vasos sanguíneos quedan rotos, hinchados, y por el dolor se adjunta el sangre en dermis, en donde los sabios le pune un poquito de hielo para que desaparezca el hinchado.

UNIDAD III.

2.2.3 INFLUENCIA DE TESTIMONIO DEL MEDICO LEGISTA EN DELITOS DE LESIONES EN LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA.

2.2.3.1 Prueba de la existencia del delito.

Según con nuestra legislación con el testimonio del perito médico legista prueba la existencia del delito:

El “Artículo 461 del C.O.I.P dice.- Actuaciones en caso de muerte.- Cuando se tenga noticia de la existencia de un cadáver o restos humanos, la o el fiscal dispondrá:

1. La identificación y el levantamiento del cadáver.
2. El reconocimiento exterior que abarca la orientación, posición, registro de vestimentas y descripción de lesiones.
3. En el informe de la autopsia constará de forma detallada el estado del cadáver, el tiempo transcurrido desde el deceso, el probable elemento empleado, la manera y las causas probables de la muerte. Los peritos tomarán las muestras correspondientes, las cuales serán conservadas.
4. En caso de muerte violenta, mientras se realizan las diligencias investigativas, la o el fiscal de considerarlo necesario, solicitará a la autoridad de salud competente que no otorgue el permiso previo para la cremación. Como lo manifiesta y hace también en el Artículo 462.- Exhumación.- En caso de ser necesaria la exhumación de un cadáver o sus restos, se seguirán las siguientes reglas:

1. La o el fiscal, la o el defensor público o privado o la víctima podrán solicitar la realización de una exhumación dentro de la investigación de una presunta infracción penal a la o al juzgador competente, quien podrá autorizar su práctica, para lo cual la o el fiscal designará los peritos médicos legistas que intervendrán.

2. La autorización judicial procederá solamente si por la naturaleza y circunstancias de la infracción, la exhumación es indispensable para la investigación de una presunta infracción penal.
3. El personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, deberá revisar y establecer las condiciones del sitio exacto donde se encuentre el cadáver o sus restos.
4. El traslado y exhumación deberá respetar la cadena de custodia”.⁴²

Como lo dice también en:

“Artículo 465.- Exámenes médicos y corporales.- Podrán efectuarse exámenes médicos o corporales de la persona procesada o de la víctima en caso de necesidad para constatar circunstancias relevantes para la investigación, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. En los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, trata de personas e infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cuando una persona ponga en conocimiento que ha sido víctima de una de tales infracciones penales y exista peligro de destrucción de huellas o rastros de cualquier naturaleza en su persona, los centros de salud públicos o privados acreditados a los que se acuda, deberán practicar, previo consentimiento escrito de la víctima o de su representante, los reconocimientos, exámenes médicos y pruebas biológicas correspondientes.
2. Realizados los exámenes, se levantará un acta en duplicado de los mismos, la que será suscrita por la o el jefe del establecimiento o de la respectiva Sección y por los profesionales que lo practicaron.
3. Una copia será entregada a la persona que ha sido sometida al reconocimiento o quien la tenga bajo su cuidado y la otra copia, así como las muestras obtenidas y los resultados de los análisis practicados, serán remitidos dentro de las siguientes veinticuatro horas al personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, el que informará inmediatamente a la o al fiscal, o la o al juzgador.

⁴² Código Orgánico Integral Penal, 2014, página, 73

4. Si se trata de exámenes corporales, la mujer a quien deba practicárselos podrá exigir la atención de personal de su mismo sexo.
5. Se podrá solicitar un peritaje psicológico en los casos de violencia sexual, contra la mujer o miembros del núcleo familiar u otros delitos, especialmente cuando la víctima sea niña, niño, adolescente, adulto mayor o mujer embarazada. Estos se realizarán en centros especializados acreditados en esta temática.⁴³

En misma legislación también lo manifiesta cuando encuadra en:

“Artículo 156.- Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio. COIP”⁴⁴

En artículo 152 del Código Orgánico Integral Penal determinada delito de lesiones para determinar este tipo de delito el perito médico legista debe determinar el tiempo de la incapacidad y dar el informe a la fiscalía que será como evidencias en el proceso:

“Artículo 505.- Testimonio de peritos.- Los peritos sustentarán oralmente los resultados de sus peritajes y responderán al interrogatorio y al contrainterrogatorio de los sujetos procesales”⁴⁵ como lo manifiesta nuestro Código actual COIP.

El perito tiene sus derechos y obligaciones que su testimonio oral debe manifestar lo mismo que en su peritaje realizado para comprobar que si existe delito, no pueden ser recusados los peritos porque si tiene alguno motivo de ser recusado o excusado la información de su peritaje es inválida no tiene valor.

⁴³ Código Orgánico Integral Penal, 2014, página, 74

⁴⁴ Código Orgánico Integral Penal, 2014, página, 27

⁴⁵ Código Orgánico Integral Penal, 2014, página, 82

El informe de médico legista debe dar en plazo determinado por la autoridad, si en caso de ser incumplido con este mandato será considerada como falta gravísima y deberá ser sancionado conforme a la ley así lo manifiesta el art. 541. N°7.C.O.I.P.

En caso de imposibilidad de estar presente en la audiencia de juzgamiento para rendir su testimonio el perito puede declarar oralmente mediante videoconferencia o telemática sobre lesión que se ha sufrido en cuerpo y los días de incapacidad mejor dicho dar su peritaje, esto debe ser pedido por el fiscal para que constituya prueba presentar una lista de pruebas al juez, y esto debe ser notificado por el juzgador para que comparezca el perito legista donde debe manifestar la veracidad de hecho.

El tribunal puede hacer preguntas al perito a fin de que aclare su testimonio según el art. 615 N°7. C.O.I.P. Porque los peritos deberán exponer el contenido y las conclusiones de su informe y a continuación se autorizará a interrogarlos.

Los interrogatorios serán realizados primero por la parte que ha ofrecido esa prueba y luego por las restantes.

2.2.3.2 Fallecimiento del perito antes de rendir su testimonio.

Según el Paul Carvajal lo dice que:

“si el perito ha fallecido puede llamar a declarar a otro perito de la lista de peritos de la fiscalía, para que declare la veracidad del informe pericial presentado por el perito muerto y que está de acuerdo con las conclusiones”.⁴⁶

El perito que realizo su informe se fallece antes de rendir su testimonio en un juicio intervendrá otro perito como que fuera él, en donde si afirmara y ratificara como que el óbice

⁴⁶ CARVAJAL FLOR, Paul.- Manual Práctico de Derecho Procesal Penal, Tomo II.- Edición Marzo 2012.- Editorial “Jurídica Astrea”.- Ambato-Ecuador 2012, página. 189.

hecho el informe llegar a las mismas conclusiones que el compañero fallecido y rendirá su testimonio ante tribunal en la audiencia de juzgamiento para que determine si existe delito o no.

Este tiene que ser justificado de acuerdo a nuestra norma del Código Orgánico Integral Penal, para que sea justificado que el perito ha fallecido presentado con el partida de difusión y el legalmente debe ser nombrado por el tribunal y posicionado.

2.2.3.3 Judicialización del testimonio.

El testimonio del perito médico legista debe judicializar para que tenga validez como prueba, en la audiencia de juzgamiento que es en la etapa de juicio.

2.2.3.4 El rol del médico legista en la audiencia público y oral, pero existe excepciones.

Antiguamente casi los peritos no acudían ante tribunal porque el informe de la pericia era como una prueba documental, no tenía que dar su testimonio oral en audiencia de juzgamiento, ahora según nuestro Código Orgánico Integral Penal manifestaba el art. Artículo 454.- Principios.- N°6 Inc.2 informes periciales y cualquier otra declaración previa, se podrán utilizar en el juicio con la única finalidad de recordar y destacar contradicciones, siempre bajo la prevención de que no sustituyan al testimonio. En ningún caso serán admitidos como prueba.

Si hubiere peligro de destrucción de huellas o vestigios de cualquier naturaleza en las personas o en las cosas, los profesionales en medicina, enfermeros o dependientes del establecimiento de salud a donde hubiere concurrido la persona agraviada, tomarán las evidencias inmediatamente y las guardarán hasta que el fiscal o la Policía Judicial dispongan que pasen al cuidado de peritos para su examen.

Si se tratare de exámenes corporales, la mujer a la cual deban practicárselos podrá exigir que quienes actúan como peritos sean personas de su mismo sexo.

Claramente lo manifiesta que los informes periciales son evidencias esto debe ser realizado en fase de indagación previa y etapa de instrucción, el fiscal incorpora expediente y el defensor exhiba en etapa evaluación y preparación de juicio como lo determina en nuestro Código Orgánico Integral Penal que tiene como finalidad conocer y resolver sobre cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento; establecer la validez procesal, valorar y evaluar los elementos de convicción en que se sustenta la acusación fiscal, excluir los elementos de convicción que son ilegales.

En el caso de que hubiesen desaparecido los vestigios de la infracción, los peritos opinarán, en forma debidamente motivada sobre si tal desaparición ha ocurrido por causas naturales o artificiales. Esta opinión deberá sujetarse a los principios del debido proceso y la presunción de inocencia.

El procesado tiene derecho a conocer oportunamente el informe pericial, a formular observaciones y a solicitar aclaraciones al perito, sin perjuicio de su derecho a interrogarle en la audiencia.

Y según con el Código Orgánico Integral Penal el:

“Art. 511. N° 6. El informe pericial deberá contener como mínimo el lugar y fecha de realización del peritaje, identificación del perito, descripción y estado de la persona u objeto peritado, la técnica utilizada, la fundamentación científica, ilustraciones gráficas cuando corresponda, las conclusiones y la firma”.⁴⁷

Si en este caso el señor juez en la audiencia preparatoria del juicio y de formulación del dictamen llamado de acuerdo al código procedimiento penal y con el código orgánico integral penal manifiesta audiencia de preparatoria de juicio si en esta audiencia dicta Sobreseimiento se obstaculiza el proceso y se dicta auto de llamamiento a juicio, en tribunal señalara día y hora para la audiencia juzgamiento en donde el rol de médico legista será.

⁴⁷ Código Orgánico Integral Penal, 2014, página, 82

Cuando el médico forense participe como perito propuesto por la fiscalía en el juicio oral es conveniente que tenga en mente al momento que va declara los siguientes.

- Dirigir rectamente al jurado ante los jueces que forman tribunal.
- Con calma decir en voz alta y con claridad.
- Usar palabras más sencilla para comprender de lo que manifiesta.
- Evitar de utilizar palabras técnicas, científicas y médicas.
- Concentrarse a la pregunta formulada.
- Ser respetoso con los jueces y con los abogados defensores.
- Responder las preguntas cuando se necesario.

Además de estos en rol de médico legista que en el tribunal debe mostrarse su ética profesional, su comportamiento formal y educado donde debe irse también con la ropa formal como un profesional, así para determinar su mayor énfasis ante miembro del tribunal y ante las partes procesales en debe estar con mente abierta para responder las preguntas que realicen.

El profesional en médico forense en declaración nunca debe ser enemigo, agresivo, decir cosas fuera del hecho, durante el interrogatorio por que los abogados son expertos para deslatar la situación, si el médico legista en rol de momento declaración el abogado está siendo falso o injusto puede apelar.

El Médico Legista para ser perito, debe ser especializado en la materia con conocimientos actualizados, así debe contar con criterio propio, responsabilidad, ética profesional y con el conocimiento de ley, con principio de imparcialidad.

Las pruebas anticipadas que realizan ante el juez, las pruebas testimoniales urgentes, que serán practicadas por los jueces de garantías penales pero cuando se concurra los siguientes casos.

- 1.- A las personas enfermas
- 2.- Cuando se trata de personas que van a salir del país
- 3.- Cuando se tratan de víctimas de violencia sexual
- 4.- Las demuestren que no pueden concurrir al tribunal de garantías penales en la etapa del juicio.

Toda declaración urgente que ha realizado ante el juez de garantías penales debe ser oral y ordenará que se lo reduzca a escrito el testimonio rendido que pueda ser grabado quien debe en presente en esta audiencia son las partes procesales, el juez, secretario, en caso de ser necesario interprete o el curador según el caso porque quien dejará constancia de esta diligencia es el secretario.

El testimonio anticipada será leído a los sujetos procesales en la audiencia de juicio donde surtirán eficacia probatoria y judicializara.

Las excepciones son audiencias reservadas de delitos sexuales, en menores de edad, delitos contra seguridad del estado, delitos contra secretos de fábricas.

2.2.3.5 Testimonio del médico legista y valoración del tribunal.

El testimonio de médico legista mediante la realización de su declaración debe tener conocimiento de ley que establece para ellos el Código Orgánico Integral Penal en el art. 551 determina reglas para los peritos que deben cumplir en donde manifiesta ser especialistas titulados o con conocimientos, experiencia o experticia en la materia y especialidad, acreditados por el Consejo de la Judicatura y otros reglas también determina, así como lo establece en otros artículos, porque por algún incumplimiento de sus labores el perito acreditado por el consejo de la judicatura por faltar a su función auxiliar del agente fiscal en la investigación criminal sería más preocupante que por una falta de profesionalismo al no desempeñar el trabajo se llegue a condenar a una persona inocente o bien que un hecho criminal quede impune, porque dentro de la fiscalía el médico legista debe cumplir por mandato de autoridad y por la ley con la realización de pericia.

La valoración del tribunal será por los jueces mediante testimonio del médico legista donde declara la realización de pericia en donde el tribunal aplicara la sana crítica para valorar.

2.2.3.6. Sentencia declarando la culpabilidad o confirmando la inocencia del tribunal.

En diccionario jurídico manifiesta Sentencia es:

“Dictamen, opinión, parecer propio. Máxima, aforismo, dicho moral o filosófico. **ABSOLUTORIA.** Aquella que, por insuficiencia de pruebas o por falta de fundamentos legales que apoyen la demanda o la querrela, desestima la petición del actor o rechaza la acusación, que produce a favor del reo (demandado en lo civil y acusado o procesado en lo criminal) la liberación de todas las restricciones que la causa haya podido significar en su persona, derechos y bienes. **CONDENATORIA.** La que acepta en todo o en parte las pretensiones del actor, manifiestas en la demanda, o las del acusador, expuestas en la querrela lo cual se traduce respectivamente en una pena en la jurisdicción criminal. **EJECUTORIADA.** La que ha pasado en autoridad de cosa juzgada, la sentencia firme, por no caber contra ella sino el recurso extraordinario de revisión. La que ha sido ejecutada. "EXTRA PETITA". La resolución judicial que falla sobre una cuestión no planteada”.⁴⁸

La sentencia confirmando inocencia será cuando no existen suficientes pruebas para acusar o también cuando no comprueba la responsabilidad del procesado por el juez al momento de dictar sentencia debe motivar, porque la sentencia emplea con frase sacramental que ordena nuestra legislación ecuatoriana código orgánico de la función judicial que dice “ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPUBLICA” porque en la sentencia existe dos condiciones confirmando la inocencia o dictando condenatoria no existe empate.

La motivación en la sentencia el hecho tiene un motivo porque se lo realizo, en campo jurídico el abogado mejor argumentador tendrá un éxito en juicio porque convence a los jueces que conforman tribunal, así para argumentar de ahí la exposición de motivos en resolución que debe justificar el motivo.

⁴⁸ CABANELLAS TORRES, Guillermo.- Diccionario Juridico Elemental.- Decimoctava edicion.- Editorial Heliasta S.R.L. Argentina 2006, página. 344.

- ✓ La motivación significa que los jueces deben justificar los fundamentos de su decisión no solamente para jueces sino es para todas las autoridades que dicta resoluciones, porque con la motivación el juez debe convencer a las partes y a la sociedad que su decisión se halla es de acuerdo al conclusión de sucedido o de lo que ha pasado a la realidad de la verdad mas no a la realidad de proceso, así la motivación se demuestra por qué se tomó la resolución afirmativa dictado inocencia o condenatoria y justificado que el razonamiento fue justo mas no arbitraria, o parcializado por el tribunal que basa en sana critica, lógica y legal.

- ✓ La motivación de acuerdo a los estudios, no es nueva o no apareció con el neo-constitucionalismo sino ya existió en otras constituciones del año 1983 y 1835 manifestaba que siempre debe ser fundamentada, en constitución del 1961 decía que los tribunales o juzgados se fundaran siempre en sentencia, así sucesivamente ya en constitución del 1998, ya hablaba de motivación y en la constitución del año 2008 también habla de la motivación en el art. 79 literal K.- dispone que todas las resoluciones de poderes públicos deben ser motivados, sino puede constituirse en nulo y su sanción correspondiente a la autoridad.

El tribunal dictara sentencia condenatoria cuando descubrir que existe pruebas suficientes y comprobando la culpabilidad del procesado para esto el Código Orgánico Integral Penal el:

“Artículo 621.- Sentencia.- Luego de haber pronunciado su decisión en forma oral, el tribunal reducirá a escrito la sentencia la que deberá incluir una motivación completa y suficiente tanto en lo relacionado con la responsabilidad penal como con la determinación de la pena y la reparación integral a la víctima o la desestimación de estos aspectos.

El tribunal ordenará se notifique con el contenido de la sentencia dentro del plazo de diez días posteriores a la finalización de la audiencia, de la que se pueden interponer los recursos expresamente previstos en este Código y la Constitución de la República”.⁴⁹

⁴⁹ Código Orgánico Integral Penal, 2014, página, 101

Primero de haber pronunciado la sentencia en forma oral el juez después reducirá a escrito y notificara a las partes, el:

“Artículo 622.- Requisitos de la sentencia.- La sentencia escrita, deberá contener:

1. La mención del tribunal, el lugar, la fecha y hora en que se dicta; el nombre y el apellido de la o el sentenciado y los demás datos que sirvan para identificarlo.
2. La relación precisa y circunstanciada del hecho punible y de los actos de la o el sentenciado que el tribunal considera probados en relación a las pruebas practicadas.
3. Las consideraciones por las cuales se dé por probada o no, la materialidad de la infracción y la responsabilidad de los procesados, así como las pruebas de descargo o de atenuación de la responsabilidad.
4. La parte resolutive, con mención de las disposiciones legales aplicadas.
5. La determinación individual de la participación de la o las personas juzgadas en relación con las pruebas practicadas y la pena por imponerse, de ser el caso.
6. La condena a reparar integralmente los daños ocasionados por la infracción con la determinación del monto económico que pagará la persona sentenciada a la víctima y demás mecanismos necesarios para la reparación integral, con determinación de las pruebas que hayan servido para la cuantificación de los perjuicios cuando corresponda.
7. Cuando se determine la responsabilidad penal de la persona jurídica, la o el juzgador deberá verificar los daños a los terceros para poder imponer la pena.
8. Las costas y el comiso o la restitución de bienes o el producto de su enajenación, valores o rendimientos que hayan generado a las personas que les corresponde.
9. La orden de destruir las muestras de las sustancias por delitos de producción o tráfico ilícitos de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.
10. La suspensión condicional de la pena y señalamiento del plazo dentro del cual se pagará la multa, cuando corresponda.
11. La firma de las o los juzgadores que conforman el tribunal”.⁵⁰

⁵⁰ Código Orgánico Integral Penal, 2014, página, 101

El tiempo de la pena también estará en la sentencia y que está en el:

“Artículo 623.- Tiempo de la pena.- El tribunal deberá determinar con precisión el tiempo de la condena; de igual modo deberá determinar el cumplimiento de las penas de restricción de los derechos de propiedad, en caso de existir”.⁵¹

Segundo el Código Procedimiento Penal:

“Art. 304-A.- Reglas Generales.- La sentencia debe ser motivada y concluirá declarando la culpabilidad o confirmando la inocencia del procesado; en el primer caso, cuando el tribunal de garantías penales tenga la certeza de que está comprobada la existencia del delito y de que el procesado es responsable del mismo; y en el segundo caso, si no se hubiere comprobado la existencia del delito o la responsabilidad del procesado, o cuando existiere duda sobre tales hechos”.⁵²

La motivación de la sentencia debe ser clara, precisa, concreta, de la causa en idiomas más entendible para que las partes procesales comprendan de la causa, para esto debe motivar dos objetivos la existencia de la infracción y la culpabilidad del procesado porque la motivación es valor probatorio, por sustento de aplicación normativa los jueces aplican para motivación la lógica, crítica, razonamiento.

⁵¹ Código Orgánico Integral Penal, 2014, página, 102

⁵² Código Procedimiento Penal, 2011, página, 82

2.2.4.7 Jurisprudencia.

RESOLUCIÓN N°275-2003

Juicio No. 34-2001.

Víctima: Manuel Gualan Gualan.

Procesado: Luis Velarde Londo.

PRIMER SALA DE LO PENAL DE CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA.

Riobamba, a 10 de noviembre del 200, las 08h10.

Vistos: Póngase en conocimiento de las partes la recepción del proceso. En lo principal, el señor Mariano León Hipo, yerno de agraviado quien presentó la denuncia ante la fiscalía y más recaudados de las fojas 1 a 16 de los autos que el día 11 de diciembre 1999, a las 17h30, en circunstancia por el “Shuyo” de la parroquia de Yaruquies, ha sido asaltado por dos personas de nombre Abraham y David Velarde Londo sujetos que se han sustraído la suma de tres millones doscientos mil sucres; quien el procesado manifiesta que haber sido injuriado por lo que, le ha lanzado un puñete y luego se ha retirado del lugar; que con relación al robo dice que no es verdad.

Concluida la etapa del sumario así la intermedia y cumplidos los requisitos los requisitos del art.235 y siguientes del C.P.P. el señor juez confirmo la apertura plenario en contra Luis Velarde Londo, por considerar que la conducta al tipo previsto y sancionado por el primer inciso del art. 464 de C.P. y sobresee provisionalmente al sindicado Luis Velarde Londo, como también del proceso respecto de las lesiones y sobreseimiento provisional sobre del delito de robo que se trataba de dinero, no han probado tales hechos Art. 88 C.P.P. y ordena consultar al superior interpone su recurso de apelación por parte del procesado ante sala superior del Chimborazo mediante sorteo, en superior donde confirman el interlocutorio impugnado, bueno por ejecutoriado y sorteado según el art. 260 C.P.P. la competencia le corresponde en Primer Tribunal de Chimborazo, donde la causa se encuentra en audiencia de juzgamiento al procesado Luis Velarde Londo, considera: **PRIMERO.-** El tribunal tiene la competencia para conocer de acuerdo a la ley que establece en art. 9, 63 de código procedimiento penal y no ha omitido solemnidades sustanciales que se declara competente. **SEGUNDO.-** La materialidad de

infracción se encuentra en los artículos 61, 87, y 157 según con el código procedimiento de penal del año 2001, establecidos que primero ha realizado:

a.- Reconocimiento de médico legal que es una diligencia previa se ha realizado en la intendencia General de Policía de Chimborazo. En fojas 4 los señores peritos dieron conocer de lesiones infringidas examinadas siendo estos. La excoriaciones en la región derecha herida suturada de 3 centímetros de longitud y además en parte izquierda; edema es decir el hinchazón y equimosis que es moretón de párpados superior e inferior de la región malar izquierda equimosis del tercio inferior y anterior del muslo derecha, en general la conclusión es que ha sufrido traumatismo craneo cefálico moderado posiblemente por la acción de cuerpo duro contundente con el tiempo de recuperación de diez días y tiempo de incapacidad para realizar sus labores. B.- Reconocimiento del lugar de hechos esta en fojas 26, del que se desprende con claridad y total detalle en donde manifiesta que no se encontraba objetos ilícitos, ni huellas ilícitas o evidencias contraria a la ley. **TERCERO.-** Con la finalidad de establecer el tipo de responsabilidad de lo causado ha rendido su declaración de pre-procesal y otros testimonios. El presunto acusado niega en su versión el sr. Luis Velarde Londo, en la constitución en la oficina de la policía de la (PJ) de Chimborazo quien al momento de concluir reconoce de haber reclamado de injurias inferidas en idioma quichua en donde puteando que el sr. Manuel Gualan dio en la nariz un golpe sacándole un poco de sangre y el defendiendo el Luis Velarde reacciono y le lanzo un golpe y le dio en la nariz de señor Gualan a quien le salió sangre, con la que se embarro en la cara y camisa, momento en que su cuñado le cogió del brazo a Luis Velarde y que dio a su hermano de David que lo lleva donde un medico porque tenía lastimado un ojo, que el señor Gualan se quedó en lugar y ella se retiró testimonio de Ana Lucia Peña Chapalbay esta discusión es por robe de terrenos.- Testimonio propio de Jaime Rodrigo Cando Espinel de foja 56 vuelta, quien de la misma forma manifiesta conociendo de ley dice conocer a las preguntas y sobre lo principal concuerda con lo expuesto con la declaración de su cuñada Lucia Peña, es que caminaban con su destino a su domicilio, a una media cuadra de distancia vieron que los hermanos Luis y David Velarde discutían con Manuel Gualan, quien les insulta diciéndole que ellos le están ayudando a robar terrenos en unión con su madre; para luego lanzarle un golpe de puño a Luis Abran Velarde que es acusado y también dio golpe de puño impactándole en nariz de Gualan, de la emano sangre por toda la camisa y después él le amenazó diciéndole no sabes con que se lo metió y después a Luis Velarde le llevo donde su hermano David, diciéndole para que termine la pelea.

CUARTO.- Por parte de la víctima en fojas 23 vuelta rinde su testimonio instructivo y dice, ratificarse en el contenido del auto cabeza de proceso que se le da lectura, como también en de su acusación particular y al referirse sobre los hechos dice no recordar el nombre de los agresores, como tampoco la fecha que los hechos sucedieron en circunstancias que cargado la hierba, siendo pateado y golpeado con los puños, quitado el poncho y el sombrero como también la plata en la suma de tres mil mellones doscientos sucres y se encontraba solo, donde el testigo Francisco Curicumbi Cepeda, quien rinde su testimonio propio a fojas 38 y al referirse sobre los hechos dice que el día de autos ha hecho una carrera SHUYO y que se dañó carro en ese sector y que al ir en busca de ayuda vi a Manuel, quien le conoce físicamente y que este se encontraba sangrado, sin su poncho y sombrero conversándole que hace unos instantes había sido asaltado por dos personas los valores detallados y prendas mencionadas y después busco otras personas para que ayude y su carro queda dañada, a fojas 40 comparece Juan Toabanda y manifiesta este sábado 11-12-1999, a las 19 horas con quince minutos se encontraba en barrio SHUYO, en donde vive su madre y sus hijos visitándoles y que unos cien metros escucho una bulla, por lo que por lo que fue a ver qué pasa, encontrándose al señor Gualan que es la víctima, ensangrentado y dos jóvenes quienes habían pegado era de apellido Velarde Londo que ellos se encontraban un poco tomados y fueron con dirección de yaruquies, que Gualan manifestó que ellos robaron poncho, sombrero y el dinero que manifestó el tres mellones doscientos mil sucres en dinero efectivo y además pegándole. **QUINTO.-** El procesado presenta sus antecedentes penales que no han tenido detenciones u órdenes penales anteriormente en esta ciudad de Riobamba y como atenuantes presenta no constituye atenuantes según el gaceta judicial XVI, N°1, **SEXTO.-** Con análisis de la prueba aportada de las partes procesales ha sido ratificada en la prueba plenaria como actos judiciales de acuerdo a los artículos establecido en 61,64, y 66 C.P.P. Llega a un criterio lógico en donde juez dicta su auto de llamamiento a juicio en donde el tribunal llega a la certeza lógica e inequívoca que Luis Abrahán Velarde Londo es el autor responsable del ilícito previsto y tipificado en el inciso primero del art. 464 del código penal. En cuanto a los fundamentos de derecho presentados por las partes procesales en donde el señor fiscal, sosteniendo con sus pruebas materiales y testimoniales actuadas durante el sumario se ha justificado la existencia del delito de lesiones que acusa y su responsabilidad de actuar al señor sindicado Luis Abrahán Velarde Londo, en donde pide que dicte sentencia condenatoria según el art. 464 C. Penal y por parte de abogado del acusación de la víctima lo manifiesta que

mediante las pruebas presentadas como perito de médico legista, los reconocimientos de lugar de los hechos, así también los testimonios presentados que su defendido es de condiciones físicas inferiores a las del acusado que el asalto del que fue objeto, existió lugar despoblado sus golpes, por su defendido le dejaron inconsistente que el hecho se ocasionó el 11 de diciembre 1999 y no el 4 como quiere aparece el acusado tanto existe materialidad ilícita cuanto así la responsabilidad que está tipificada en art. 550 y sancionada en 1 y 2 del código penal con relación con el art. 464 segundo inciso de código penal pide que condene así también el abogado defensor del acusado manifiesta que el cuatro mes del año que su defendido como su hermano no cometieron ningún tipo de agresión en la persona del acusador que es la víctima quien lo presentó la acusación particular que en exámenes realizados por los peritos son registradas lesiones detalladas, donde manifiesta que existió el día 11 de diciembre de 1999, una pelea en donde dio un golpe mi defendido Luis Velarde Londo, terminado con el conclusión el Primer Tribunal Garantías Penales de Chimborazo dicta sentencia condenatoria donde el sr. Luis Abrahán Velarde Londo, de 22 años de edad tiene la obligación de cumplir en centro de rehabilitación social de esta ciudad de Riobamba, los dos meses de prisión y multa de ochenta dólares y con la suspensión de derechos al igual de tiempo sancionado que pague sus daños y perjuicios, costas procesales.

RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN.

Corte suprema de justicia primera Sala de lo Penal.

Quito, 8 de julio del 2003, las 14h30.

Recurso de casación; Numero 34-2003-RM.-

Vistos: Por concluido el trámite legal interpone recurso de casación donde propone el sentenciado Luis Velarde Londo, por no estar de acuerdo con la sentencia del Primer Tribunal de Garantías Penales de Chimborazo, en delito de lesiones le impone una sanción de dos meses de prisión por agredir al señor Manuel Gualan Gualan, sus costas, daños y perjuicios: **PRIMERO.-** Que es competente para conocer la impugnación según el art. 200 de la constitución de la Política del Ecuador, art. 60 de código orgánico de la función judicial y las normas del código de procedimiento civil del año 1983, del armonía de debido proceso.

SEGUNDO: El trámite de este recurso es procedente por cumplir con el requisito que establece:

TERCERO.- La casación penal se interpone cuando existe errónea interpretación de la ley, cuando sentencia que impugna viola la ley por contradecir expresamente a la norma legal según el art. 373 hoy en 349 vigente de código procedimiento penal que aora no es que el C.O.I.P. es actual, fundamenta el recurso y debe exponer en forma precisa los hechos que según la sentencia son constitutivos del delito y la cita de ley viola. **CUARTO.-** Luis Velarde Londo, sustento su recurso interpuesto donde analiza y comenta el contenido de varias diligencias actuadas en proceso y sin demostrar que la ley estuviere violada en el fallo que lo condeno como autor de delito de lesiones en conclusión dice que no funda la ley en los méritos del proceso, violando los art. 4 del código penal y art. 64, 326 del código de procedimiento penal y 278 del código procedimiento civil, pero no aporta los fundamentos exigidos por la ley. **QUINTO.-** El señor Director de asesor jurídico como subrogante de la fiscalía General, manifiesta del fallo por el cual recurre Velarde Londo, nunca ha viola las normas legales mencionadas por el impugnante, tampoco el tribunal no viola la ley sino por su sana critica, consignando la valoración respectiva en la sentencia que llega a conclusión que se amerita en los art. 64, 127 y 326 Código Procedimiento Penal. **SEXTO.** Según el código de 1983 que norma este proceso, en la etapa de juzgamiento o como lo llaman algunos etapa plenaria, que se practica los actos procesales necesarios para comprobar la responsabilidad o inocencia del procesado fin de condenarlo o absolverle, así lo manifiesta en art.- 261 del código procedimiento penal normativo de esta causa y en el art. 79 de código vigente de procedimiento penal dice que “las pruebas deben ser producidas en el juicio ante los tribunales penales correspondientes salvo el caso de las pruebas urgentes que serán practicados por los jueces penales”. Para el caso en examen del folio 79 de los autos, no constan del presidente del tribunal que le ordene a declarar en etapa de juzgamiento que dicen sumario que incumple el mandato 279 código de procedimiento penal y si el procesado Luis Velarde Londo formulo su petición para que los testigos del el comparezca a audiencia de juzgamiento el sr. Francisco Curichumbi Cepeda y Acilio Tzatzza Usca pero bien el proceso el presidente del tribunal condicionó según el art.- 278, del código de procedimiento penal, concluido el caso el corte suprema de la justicia primera sala de lo penal no casa en el recurso de casación.

RESOLUCIÓN N°261-2001**JUICIO N°329-1998**

Juicio penal por agresión y heridas en perjuicio, tipificado del art. 467.

Victima.- CLELIO ALFREDO ARELLANO

Procesado.- PABLO ENRIQUE ARELLANO

Vistos: La sala estima que se ha producido un error al considerar el tribunal ad quem, que se trata de un delito de lesiones agravado, por cuanto, el agresor es hijo de la víctima, hecho que no se halla debidamente comprobado conforme a derecho, con la correspondiente partida del agresor que ha sido hijo de la víctima, donde ha cometido delito tipificado del art. 466, 471, e impone una sanción de 467, el TERCER TRIBUNAL PENAL AZUAY; cuenca, 7 de septiembre 1998, las 08H00, donde conocen la causa que el día veintiocho de julio de mil novecientos noventa y seis a las seis horas aproximadamente, el señor pablo Enrique Arellano ha concurrido a la morada de su padre señor licenciado Cleclio Alfredo Arellano, y luego de ultrajar de palabra y obra a la señora Ana Eulalia Arellano ha procedido a agredir a su indicado padre, propinándole golpes de puño ocasionando graves lesiones en el ojo izquierdo, conforme así aparece del certificado médico que ha adjuntado al proceso, en donde inicia el proceso en contra de Pablo Enrique Arellano en donde cita a señores agente fiscales competentes de ese Cantón; señalando domicilio judicial y manifestando que no tiene que no tiene “ningún responsabilidad en la excitativa fiscal realizada” en su contra.

El ofendido y agredido rinde su declaración donde que ha realizado el examen médico legal de las lesiones presentadas por dicho ofendido; el sindicado rinde su testimonio en la etapa de juzgamiento para que dicte auto de llamamiento a juicio el juez, afirma que existen elementos suficientes; el fiscal presenta como prueba y el procesado con su abogado defensor también presenta sus pruebas favorable al procesado, desecha lo que no le favorece, pide que se adjunte al proceso el certificado médico de ofendido que la documentación debe dirigirse a los Miembros del tribunal en mismo ofendido, los tres fotografías que se tenga de fojas 22 a fojas 26 como prueba a favor y testimonio indagatorio de su defendido de fojas 19, en este trámite no existe acusación particular en donde analiza y quiere demostrar la inocencia de su defendido, concluido

la prueba el señor presidente habré el debate, se le concede la palabra al señor fiscal Dr. Blas Pachar Lozano, quien en uso de la misma manifiesta que la prueba presentado por la otra parte es improcedente en donde no existe la acusación particular y pide previamente que se de lectura a la petición detallada en donde ningún momento está dirigida para el tribunal tercero de penal del Azuay, en donde la señora secretaria da la lectura de esa petición, escuchados el fiscal dice que ningún validez no tiene porque sin simple petición porque se trata de asunto familiar, y hacen también las fotografías presentadas, ni el certificado médico porque hace la notaria la presencia de acusado, esto es para tratar de engañar a la justicia que concretamente en este proceso se han cumplido con los preceptos para que un ilícito sea sancionado.

Según en art. 61 y 157 del código de procedimiento penal son claros y se ha cumplido en autos con la comprobación conforme a derecho aplica la existencia de la infracción y responsabilidad del acusado, el autor es identificado por ello es aplica el art. 471 del código penal, y sancionado en el art. 467 pero también debe considerar atenuantes a favor de sindicado que lo manifiesta en año 2001, en actualidad manifiestan acusado, concluye su debate el fiscal y da la palabra al abogadas defensora de acusado Pablo Enrique Washington Arellano Coronel, ella manifiesta que no cabe discutir sobre de que un hijo castigue a su padre, la justicia es divina, pero el hombre es lobo del hombre, y dice que nada tiene que ver lo que expone el señor fiscal, en fojas 12 y 12 narra odio una amenaza del hijo con deseos de matar a su padre, manifiesta que su defendido mide ochenta centímetros es un hombre fuerte y no puede considerar que un joven físicamente bien dotado por el talla que indica, que eso no ha pasado y que físicamente es imposibles que sea un solo golpe, el perito médico legista manifiesta en su testimonio tiene tiempo de incapacidad de treinta días en oftalmólogo amigo del ofendido que es la victima dice que tiene incapacidad de quince días existe contradicción, como así lo sigue manifestando el médico legista de cataratas eso no produce de un golpe sino es una enfermedad que supuestamente tiene, y caratas tiene en ambos ojos, solita la tacha todo lo que de autos no le favorece a su defendido más aun el testimonio de médico legista que es totalmente falso esta parcializado, solo existe problema familiares porque los padres son divorciados y nada puede haber escuchado grito de su hija, su testimonio de peritos falsea la verdad procesal de caso pide la absolución del proceso, SEGUNDO: Que en autos presentados existe infracción con reconocimientos médicos en fojas 2 y 30, en donde los señores peritos de forma clara y formal observan lesiones en la victima concluyendo en lesiones dice que causa una enfermedad que pasa más de noventa días,

pudiendo a llegar a la pérdida de órgano no principal y una incapacidad de treinta días de incapacidad. TERCERO: Debe analizar y tener en cuenta la excitativa fiscal que en fojas 11, 12, y 13, en el que de una manera libre y voluntaria basándole en el juramento de ley, narra con lujo de detalladas como los hechos decididos, como se presentó el sindicado forma irrespetuosa ofendiendo primeramente a su propia hermana para luego y con un vocabulario nada correcto en contra de su propio padre dadas golpes de puños, rompiendo la cara previa más de siete veces según afirma el ofendido, diciéndole “te juro que te he de matar, tengo que matarte hijo de puta, estas en mis manos y más de dos meses también ha tenido discusiones en donde ha existido maltratos físicos donde ha manifestado “morirás podrido hija de puta” por los golpes recibidos sangraba del pómulo izquierdo ha trasladado a clínica del seguro social donde ha sido atendido por doctor Hernán Díaz, quien ya le ha advertido sobre perder, el hijo nunca ha considerado su ancianidad, el Acusado Pablo Arellano Coronel manifiesta que vive en el mismo hogar que tiene el padre, en la plata alta y niega de ser autor de la causa donde manifiesta que esa noche que transcurrió en día 28 de julio del 1996, que ha quedado en lugar hasta las doce horas con treinta minutos y que participo en una cangreja y llega de tarde supo que su padre ha pasado algo en la calle a noche anterior manifestado hace con los testigos en sus declaración en conclusión en testimonio del padre es idóneo frente a la ley y lo manifiestan que constituye prueba de cargo así las otras pruebas le afirman que es suficiente para dictar una resolución correcta; conjunto probatorio se desprende sin duda que el acusado es responsable de la infracción tipificada en el art. 466 que tiene relación art. 471 y sancionado con el art. 467 del mismo C.P.P. en donde con el palabra sacramental le sancionan al acusado Pablo Enrique Washington Arellano Coronel, por el art.471, 467, y sancionado con el art. 467, le impone una pena dos años de prisión pero con los atenuantes de sanciona con un Año de prisión que cumpla en Centro de Rehabilitación Social, y queda inhabilitación de su derechos.

RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN.**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PRIMERA SALA DE LO PENAL.****QUITO, 9 DE JULIO DEL 2001, LAS 10H30.****Victima.-** CLELIO ALFREDO ARELLANO**Procesado.-** PABLO ENRIQUE ARELLANO

VISTOS: Por el fiscal segundo de lo penal del Azuay, conoce el denuncia interpuesto por el del ofendido CLELIO ALFREDO ARELLANO contra del señor PABLO ENRIQUE ARELLANO, por ser competente de acuerdo a las normas correspondientes el Tercer Tribunal de lo Penal del Azuay, al quien le impone una pena de UN AÑO de prisión correccional tomando en cuenta los atenuantes, el acusado o llamado sindicado interpone el recurso de casación en donde mediante el sorteo le corresponde a conocer a la primera sala de lo penal de corte nacional de justicia.

PRIMERO: De acuerdo a nuestra constitución política y normas conexas de ex código penal y de procedimiento penal esta sala tiene su jurisdicción y tiene competencia a las procesales que son propias. SEGUNDO: Fundamentalmente existe el fallo del tribunal penal de delito de lesiones, donde se trata de que la víctima es padre de procesado y esta circunstancia mueve a dicho tribunal a aplicar una pena mayor al delincuente de conformidad con lo dispuesto del art. 467 y 471, condena que está provocada la opinión en contra del fiscal sobre el supuesto evidente de que no se ha demostrado su calidad de hijo hecho que debe reproducir la partida de nacimiento más nunca lo hecho en este procedo, no ha demostrado la filiación existe un error en la sentencia y no merece ser sancionado con el art. 467 sino con otros artículos que les corresponde en esta sentencia afirma que existe error en donde esta sala que declara que la sentencia recurrida ostenta error judicial y procesado además justifica que sea presentado atenuantes en donde esta sala le impone una pena de seis meses correccional según el art. 464 que la cumplirá en centro de rehabilitación de varones en esta ciudad y en los demás el recurso no procede.

2.2. DEFINICIONES DE TÉRMINOS BÁSICOS.

Asesinato.- Acción y efecto de asesinar; esto es, de matar con grave perversidad, con alguna de las circunstancias que califican este delito en los códigos penales. (CABANELLAS, 2010, pág. 41)

Debido Proceso.- Una garantía ciudadana de carácter constitucional, que debe aplicarse en todo tipo de proceso, es un principio jurídico procesal o sustantivo, según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo del proceso y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer velar sus pretensiones frente al juez de garantías penales. (SANTOS, 2009, pag.13).

Forense.- *Diccionario* de la Academia y en otros muchos agrupada tras las iniciales *For.*, que corresponden *forense*. Médico forense, el adscrito a un juzgado de instrucción para informar en casos de lesiones y de homicidios. Forastero. Antiguamente, manifiesto público. (CABANELLAS, 2008, pág. 188)

Delito.- Etimológicamente la palabra delito proviene del latín *delictum*, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general culpa, crimen, quebrantamiento de una ley. (CABANELLAS, 2008, pág. 126)

Lesión: Herida, golpe u otro detrimento corporal. (V. LESIONES) Daño o perjuicio de cualquiera otra índole, y especialmente el económico en los negocios jurídicos. Más concretamente aún, daño que sufre una de las partes en el contrato de compraventa cuando el precio no es justo. (CABANELLAS, 2008, pág. 250)

Derecho Procesal Penal.- Es el conjunto de normas jurídicas correspondientes al derecho público interno que regulan cualquier proceso de carácter penal desde su inicio hasta su fin entre el estado y los particulares tiene un carácter primordial como un estudio de una justa e imparcial administración de justicia: la actividad de los jueces y la ley de fondo en la sentencia. Tiene como función investigar, identificar y sancionar (en caso de que así sea requerido) las conductas que constituyen delitos, evaluando las circunstancias particulares en cada caso y con el propósito de preservar el orden social. El derecho procesal penal busca objetivos claramente concernientes al orden público. (BAQUERIZO, 2011, p 238)

Garantías Constitucionales.- Conjunto de declaraciones, medios y recursos con que los textos constitucionales aseguran a todos los individuos o ciudadanos el disfrute y ejercicio de los derechos públicos y privados fundamentales que se les reconocen. (CABANELLAS, 2008, pág. 198)

Lesiones.- En caso de lesiones, los peritos las describirán minuciosamente y en el informe dejarán constancia, de manera clara, del diagnóstico, del pronóstico y del instrumento que pudo haberlas producido, Los peritos, en lo posible, informarán sobre el estado de salud del lesionado al momento en que las lesiones fueron producidas. Estarán obligados a establecer la época probable en que se produjeron las lesiones y sus causas. (**Art. 105.-**Codigo de Procedimiento Penal.)

Lenocinio.- El ejercicio de la prostitución, el comercio que se hace con ésta y la excitación al adulterio. (CABANELLAS, 2008, pág. 250)

Sujetos procesales.- Se entiende por sujetos procesales a aquellas personas que de manera principal, o accesoria, intervienen en la constitución y desarrollo del proceso penal por ser titulares de una determinada potestad, o por tener que cumplir ciertas funciones particulares y eventuales referidas a un concreto objeto procesal (ZAVALA, 2004. p.311).

Víctima.- Se considera víctima al ofendido por el delito, así como también se puede decir que es aquella persona que ha sufrido el menoscabo a sus derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. (LÓPEZ, 2010).

Homicidio.- Muerte dada por una persona a otra. | Penalmente, el hecho de privar de la vida a un hombre o mujer, procediendo con voluntad y malicia, sin circunstancia que excuse o legitime, y sin que constituya asesinato ni parricidio (delitos más graves) ni infanticidio ni aborto (muertes penadas más benignamente). (CABANELLAS, 2010, pág. 205).

Antijuridicidad.- Para que la conducta penalmente relevante sea antijurídica deberá amenazar o lesionar, sin justa causa, un bien jurídico protegido por este Código. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 64).

Insubordinación.- Indisciplina, resistencia sistemática y persistente a obedecer las órdenes dadas por los superiores. La *insubordinación* puede constituir, dentro de la jurisdicción castrense, los delitos de desobediencia, insulto a superior o rebeldía. (CABANELLAS, 2010, pág. 229).

Ipsa facto.- Loc. lat. y esp. Por el mismo hecho. | En el acto, al momento, incontinentemente, inmediatamente. (CABANELLAS, 2010, pág. 234).

Ipsa jure.- Loc. lat. y esp. Por el Derecho mismo; por ministerio de la ley; por expresa disposición legal. (CABANELLAS, 2010, pág. 234).

Verosímil.- Verdad no existe falsedad.

Pánico económico.- La persona que publique, difunda o divulgue noticias falsas que causen daño a la economía nacional para alterar los precios de bienes o servicios con el fin de beneficiar a un sector, mercado o producto específico, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco a siete años. (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

2.3 HIPÓTESIS.

¿El Testimonio de Médico Legista en delitos de lesiones influye en las Sentencias emitidas por el tribunal de la Unidad Judicial Penal Con Sede en el Cantón Riobamba durante el Periodo 2013?

2.4 VARIABLES.

2.4.1 Variable Independiente.

El testimonio de médico legista.

2.4.2 Variable Dependiente.

En las sentencias dictadas por la Unidad Judicial Penal con Sede en el cantón Riobamba.

2.4.4. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.

VARIABLE INDEPENDIENTE	CONCEPTO	CATEGORÍA	INDICADORES	TÉCNICAS E INSTRUMENTO
El Testimonio de Médico Legista.	<p>En caso de lesiones, los peritos las describirán minuciosamente y en el informe dejarán constancia, de manera clara, del diagnóstico, del pronóstico y del instrumento que pudo haberlas producido.</p> <p>(Art. 105.- Código de Procedimiento Penal.)</p>	<p>Lesiones</p> <p>Clara</p> <p>Diagnóstico, pronostico.</p>	<p>Mayor de 18 años</p> <p>Delitos y/o contravenciones</p> <p>Acciones dispuesta por autoridad judicial</p>	<p>Encuestas Cuestionarios</p> <p>Observación de informes y observación de Encuestas</p> <p>Entrevistas</p> <p>Guías de entrevista</p>

VARIABLES DEPENDIENTE	CONCEPTO	CATEGORÍA	INDICADORES	TÉCNICAS E INSTRUMENTO
Sentencia	<p>Luego de haber pronunciado su decisión en forma oral, el tribunal reducirá a escrito la sentencia la que deberá incluir una motivación completa y suficiente tanto en lo relacionado con la responsabilidad penal como con la determinación de la pena y la reparación integral a la víctima o la desestimación de estos aspectos.</p> <p>(Art. 621.- Código Orgánico Integral Penal.)</p>	<p>Oral</p> <p>Motivación</p> <p>Responsabilidad</p> <p>Penal y reparación integral</p>	<p>Audiencia</p> <p>Persona con la potestad de administrar justicia.</p> <p>Autor , Cómplice, Encubridor</p> <p>Delitos o contravenciones y reparación del daño.</p>	<p>Encuestas</p> <p>Guía de entrevista</p> <p>Cuestionarios</p> <p>Encuestas</p> <p>Observación</p> <p>Guías de observación</p> <p>Entrevistas</p> <p>Guías de entrevista</p>

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. MÉTODO

Método Hipotético Deductivo: es el procedimiento o camino que sigue el investigador para hacer de su actividad una práctica científica, sobre el tema. El testimonio de médico legista en delitos de lesiones y su influencia en las sentencias emitidas por el tribunal de la Unidad Judicial Penal con Sede en el cantón Riobamba durante el periodo 2013.

Observación: se realizará un estudio del tema de investigación, es decir que la observación facilitará de manera directa e indirecta como el testimonio de médico legista en delitos de lesiones si influye en las sentencias emitidas por el tribunal de la Unidad Judicial Penal con Sede en el cantón Riobamba durante el periodo 2013.

Formulación de Hipótesis: antes del estudio del testimonio de médico legista en delitos de lesiones en las sentencias ha aplicado el testimonio de médico legista es decir dar una propuesta provisional.

Deducción de conclusiones a partir de conocimientos previos: con esto partiremos desde lo primordial para llegar a establecer conclusiones que puedan dar posibles soluciones al presente problema que se va investigar.

Verificación de Hipótesis: con toda la información obtenida, verificada y evaluada, se comprobará si en realidad la hipótesis planteada es factible aplicarla.

3.1. 1. TIPO DE LA INVESTIGACIÓN.

En el proceso investigativo se utilizará los siguientes métodos:

Exploratoria.- Por qué se va a indagar en el Unidad Judicial Penal con Sede en el cantón Riobamba, donde se da el problema y se va, a buscar la información dentro del contexto del testimonio de médico legista, para poder determinar la relación que existe entre el sujeto y el objeto, que en el proyecto de investigación el sujeto es testimonio de médico legista el, y el objeto es la influencia en las sentencias emitidas por la Unidad Judicial Penal con Sede en el cantón Riobamba.

Descriptiva.- Porque una vez que se haya investigado un problema poco conocido es necesario describir las situaciones y sucesos para determinar cómo se comporta el proceso investigado, ya que este tipo de investigación nos proporcionará datos cuantitativos y cualitativos de las resoluciones emitidas por el tribunal de la Unidad Judicial Penal con Sede en el cantón Riobamba en materia de delitos de lesiones.

Explicativa.- Porque una vez que se ha descrito el problema y sus diferentes variables, se podrá llegar a dar una posible explicación lógica del problema o fenómeno detectado en el proceso investigativo de cómo es y cómo se porta el problema, para llegar a establecer las causas y consecuencias.

3.1.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

Por la naturaleza y complejidad del problema que se va a investigar es documental, la investigación no es experimental, porque en el proceso investigativo no existirá una manipulación intencional de las variables; es decir, el problema a investigarse será estudiado tal como se da en su contexto.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. Población

La población implicada en la presente investigación está constituida por los siguientes involucrados.

POBLACIÓN	NUMERO
<i>Los jueces del tribunal de la Unidad Judicial Penal Con Sede en el cantón Riobamba, está conformado por:</i>	6
<i>Las personas afectadas tanto como la víctima y como procesado</i>	8
Abogados que patrocinan o defienden en delito de lesiones y fiscales que acusan.	8
Total	22

Contabilizado el universo de la presente investigación da un total de 22 involucrados.

3.2.2. Muestra.

En vista de que las sentencias son pocas en la población involucrada, se procederá a trabajar con su totalidad, razón por la cual no es necesario obtener una muestra.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS.

Para recabar la información acerca del problema que se va a investigar se utilizará las siguientes técnicas e instrumentos de investigación:

3.3.1. TÉCNICAS:

Entrevista: Se recopila la información sobre la problemática existente, además se dialoga libremente dentro del ámbito indagatorio, para lo cual se utilizará la entrevista informal (preguntas cerradas), la entrevista focalizada (lista de preguntas enfocadas con el problema estudiar).

Fichaje: Dentro de esta técnica se utilizarán, la ficha bibliográfica, que permitirá crear un archivo de los libros, Leyes, Códigos y en sí de los documentos que se utilizarán como fuentes bibliográficas; la ficha nemotécnica servirá para extraer lo más elemental de la bibliografía a utilizarse y que servirá a su vez para elaborar la fundamentación teórica del trabajo investigativo.

Encuesta: Esta técnica permitirá recabar información del problema y se aplicará de manera directa ante el tribunal que han administrado justicia y los trabajadores de la Unidad Judicial Penal Con Sede en el cantón Riobamba durante el periodo 2013.

3.3.2. INSTRUMENTOS:

- Grabadora.
- Ficha Bibliográfica
- Ficha Nemotécnica
- Encuesta.
- Cuestionario.

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCEDIMIENTO E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS.

En esta tesis se aplicará para técnica de estadística la tabulación de datos Software informático denominado, como utilizará en este es el hoja de cálculo Excel, este me

permitirá obtener con exactitud porcentajes que servirán para observar o desechar la hipótesis de la investigación.

Como técnicas lógicas donde en este estudio de documentos, se aplicara técnicas lógicas como análisis y síntesis.

Análisis.

Atraves del mismo demostrare la aplicación como prueba de médico legista en delitos de lesiones y como se aplica. Este análisis será captar conocimientos primordiales, afectación a las partes procesales.

Síntesis.

Siendo este un procedimiento donde se el fiscal como parte procesal realiza la investigación para determinar el delito atraves de peritos y culpa del procesado atraves del testigos en un proceso de delito de lesiones en la Unidad Judicial Penal Con Sede en el Cantón Riobamba durante el Periodo 2013?

3.4.1. PROCEDIMIENTOS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.

Procedimiento e interpretación de resultados obtenidos en las encuestas dirigidas a los abogados de libre ejercicio y jueces en los delitos de lesiones de las sentencias emitidas por el tribunal de la Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón Riobamba y sus efectos jurídicos de las partes procesales durante el periodo del 2013.

Pregunta N°1. ¿ Cuantas denuncias a ingresado en la fiscalía de delitos de lesiones?.

Más de 50 () menos de 50 ()

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.- Del cien por ciento de encuesta el noventa por ciento de encuestados, un 90 % manifiesta que si existe más de 50% de denuncias de delito de lesiones y los 10% de entrevistados que no conocen cuantas

denuncias serán estas entrevista fueron directamente en la fiscalía de provincia de Chimborazo.

En base a lo que he podido observar, estoy de acuerdo con opinión de la mayoría, ya que por motivos diversos, así como por la constante red de información que ha existido por parte de las autoridades, los ecuatorianos a veces armamos conflictos en donde no conocen muchos los derechos constitucionales legalmente amparados.

Tabla numero N° 1.

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE.
Si	90	90%
No	10	10%
Total	100	100%

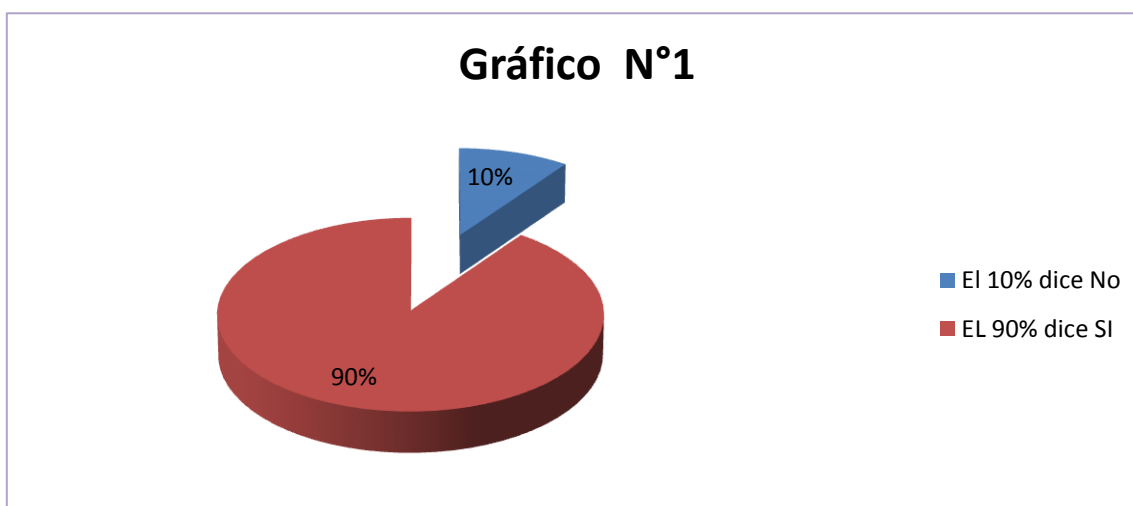


GRÁFICO N°1.- Elaborado por Segundo Efraín Álvarez Naula

Pregunta N°2.- ¿Se ha valorado el testimonio del médico legista en los delitos de lesiones en la audiencia de juzgamiento?

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.- Del cien por ciento de encuestados un 95% manifiesta que valoran el testimonio de perito legista para descubrir el delito, pero los restantes entrevistados no.

En base a lo que he podido observar, estoy de acuerdo con los mayoritarios ya que al momento de declarar su testimonio el perito médico legista comprueba existe delito o no mejor dicho en declaración de los peritos de esta causa el tribunal en su veredicto puede dictar al procesado condenatoria o confirmando la inocencia comprobando delito y culpa.

Tabla numero N° 2.

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE.
Si	95	95%
No	5	5%
Total	100	100%

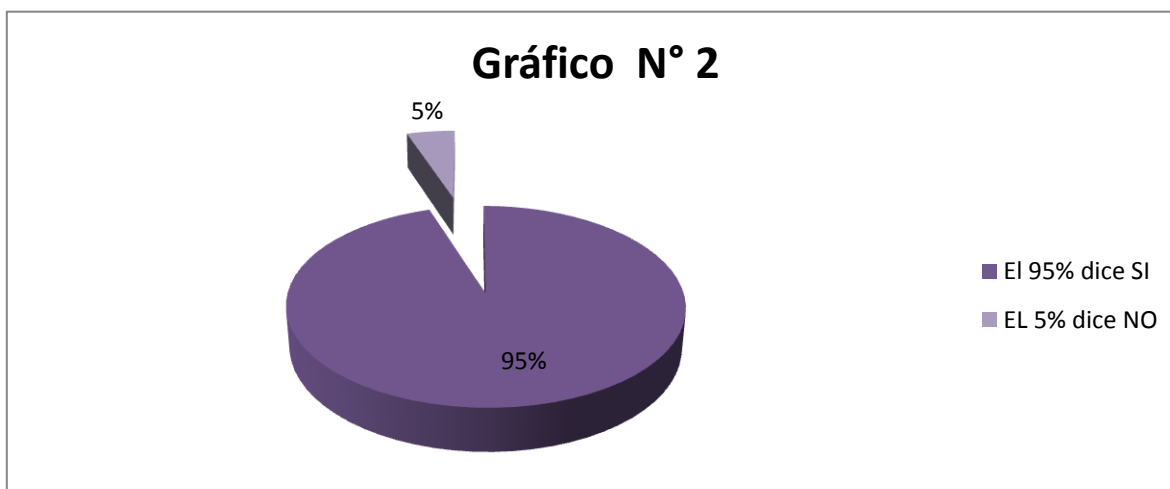


GRÁFICO N°2.- Elaborado por Segundo Efraín Álvarez Naula

Pregunta N°3. Usted como abogado. ¿Dentro de la causa de delitos de lesiones con que finalidad ha solicitado perito de médico legista?

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.- Del cien por ciento de encuestados, unos el 65% manifiestan que si ha patrocinado causas y que han pedido un perito médico legista para que realice los examen correspondiente para cumplir con el debido proceso que garantiza nuestra constitución y nace derecho de las partes dentro de un proceso; pero el 35 restantes dice que no.

En base a lo he podido observar, comparto con el criterio mayoritario, ya que se pueden dar vulneración de norma legal, derecho de prueba, esto trae consigo efectos jurídicos que nulitaran las piezas procesales viciadas por no pedir un perito como abogado de la víctima, ya que por existir delito de lesiones se lesiona derecho al trabajo de la víctima, a la física, psicológica.

Tabla numero N° 3.

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE.
Si	65	65%
No	35	35%
Total	100	100%

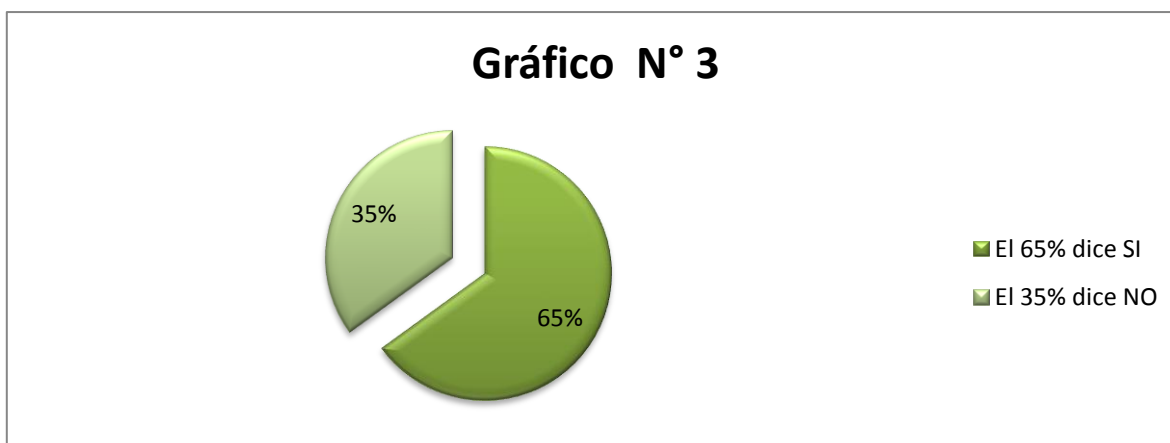


GRÁFICO N°3.- Elaborado por Segundo Efraín Álvarez Naula

Pregunta N°4. ¿Conoce Ud. Que causas producen falso testimonio dentro de la causas de delitos de médico legista?

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.- Del cien por ciento de los encuestados el 80% si conocen donde manifiestan que comete perjurio por faltar a la verdad y 20% manifiesta que no.

De lo que he podido observar me comparto con los criterios mayoritarios ya que el testimonio falso será por ocultación de la verdad, esto puede ser con dolo, mala fe, la alteración a la verdad por ignorancia o error no constituye delito pero esto debe ser mediante la un investigación cuando el juez ordena que investigue ya que perjurio en campo penal es con penas más alta que en campo civil.

Tabla N°4

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE.
Si	80	80%
No	20	20%
Total	100	100%

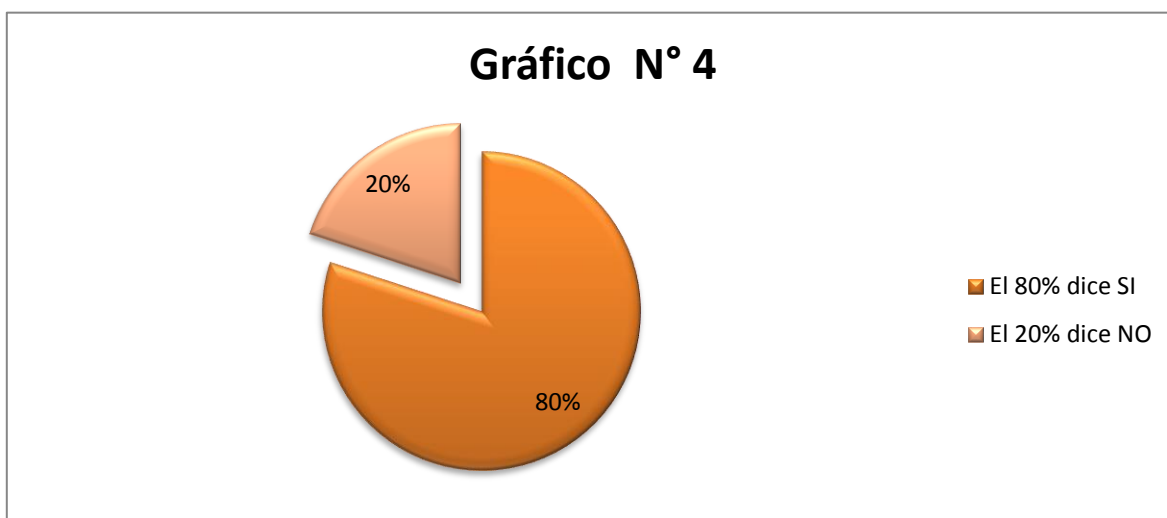


GRÁFICO N°4.- Elaborado por Segundo Efraín Álvarez Naula.

Pregunta N°5. ¿Considera que la presunción del delito afecta la honra y fama del procesado?

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.- Del cien por ciento de los resultados un 90% manifiesta que si afecta la honra y a la fama, al ser declarado inocente; pero el 10% restante de los entrevistados, manifiesta que no en razón de que la inocencia nuestra constitución misma la protege.

En base a lo que he podido observar, comparto el criterio mayoritario, ya que pese a que se declare la inocencia mediante el transcurso del proceso acusándolo como culpable, es un presunción legal al inicio de proceso, razón por la cual las medidas cautelares impuesta contara la persona por el juez afectan el buen nombre de la persona y su honra donde existirá discriminación en contra de la persona acusada, afectando sus derechos constitucionales.

Tabla N°5

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE.
Si	90	90%
No	10	10%
Total	100	100%

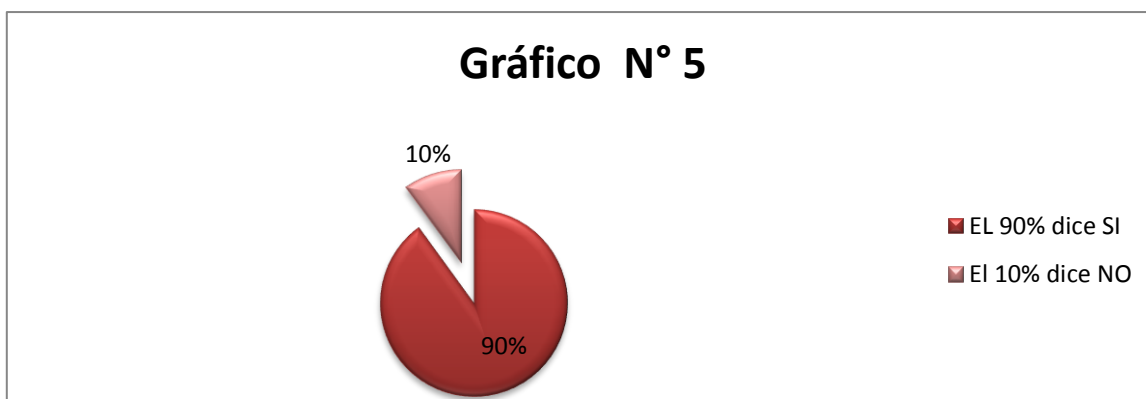


GRÁFICO N°5.- Elaborado por Segundo Efraín Álvarez Naula

3.4.2. COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS.

Atraves de los métodos científicos de la inducción y de la deducción pudimos procesar los resultados de manera metodológica percatándonos que los derechos constitucionales de libertad, movilidad humana se ven afectados al presentarse la presunción inocencia que consagra en la constitución y así también cuando a una persona dicta prisión preventiva u orden de detención, por tal razón afectan económica, social, y psicológico incluso la discriminación de las partes procesales, en especial a la parte demanda ya que sus derechos se ven limitados por meras expectativas.

Tal es la influencia que tiene esta presunción, que incluso tiene su repercusión económica y social, no solo afecta al procesado, sin que afecta a las personas de los cónyuges, sus bienes y especialmente sobre sus hijos ya no se puede determinar de forma correcta la situación y administración de bienes, así como no se determina la forma de reparación a los derechos vulnerados si no se comprobare al procesado; además también los procesos son trabajos, arduos y tediosos, obviamente influyen económicamente por los gastos económicos que dichos tramites acarrear.

De los fundamentos teóricos y resultados alcanzados en la investigación de campo, se llega a la conclusión que la hipótesis planteada en el trabajo investigativo se comprueba.

CAPÍTULO IV.

MARCO ADMINISTRATIVO.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

4.1. CONCLUSIONES.

1. Nuestra Constitución claramente manifiesta que, al Estado como Constitución de derechos y justicia, establece un nuevo orden de funcionamiento jurídico, político y administrativo; pero en nuestro campo penal debe aplicar Bloque Constitución jurídica; mas no el Bloque Constitución política, la justicia es independiente; para sancionar a una persona quien comete antijurídica, contraria a la ley porque con derecho penal actual doctrinal del mundo por un lado protege derechos y por otro los restringe, desde la perspectivas de las víctimas protege cuando gravemente ha sido lesionado, pero hace también a la otra parte presuntamente acusada le faculta sus derechos constitucionales para defenderse en el derecho penal debe determinar los limites o controles para no caer en la venganza privada que por sí solos quieran hacer la justicia, para no caer en la impunidad.
2. El art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, lo declara que, la pena impuesta por el Tribunal de Garantías Penales, deben ser de acuerdo al principio de proporcionalidad, criterio que comparto por cuanto no solamente ese principio de sino también del principio de oportunidad y otros pues en las sanciones penales y el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado, deberán adoptar mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones.
3. En el juicio de delito de lesiones como todos los procesos en campo penal, deberá cogerse a las normas que están en el nuevo Código Orgánico Integral Penal que

determina su tramitación; así como en los Convenios Internacionales, Tratados Internacionales, que determina sus derechos, en especial en delitos de lesiones con lo que tiene que ver a las solemnidades específicas como el derecho a la defensa garantizado en el debido proceso en el art. 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador.

4. La falsedad u ocultación de la verdad, así como de los hechos o la invención, constituyen falsos testimonios del Médico Legista, que deberá ser sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años según el COIP lo cual constituye falso testimonio, esto es, sin juramento y en el perjurio es con juramento por lo que tiene una pena más alta.

4.2. RECOMENDACIONES.

1. Los profesionales del derecho tanto como en libre ejercicio, así como a los funcionarios de las instituciones públicas, como defensor público, fiscalía, deberían evitar la impunidad de las causas en donde en el campo penal se inicia con la fase de indagación previa en caso de que no se reúnan los elementos de convicción, de cargo y de descargo, para que la fiscalía decida si formula o no la imputación, pero si existen elementos suficientes, y deberán iniciar con instrucción, evaluación y preparación de juicio, juicio en caso que se esté de acuerdo la impugnación y el derecho de interponer recursos.
2. El estado, a través de sus Asambleístas y en calidad de representantes del pueblo deberán, analizar existencia de pruebas suficientes para que puedan ser sancionados y no se procede a la rebaja de las penas por la existencia de circunstancias atenuantes en razón que la agravante, la víctima es sobrino victimario, aumentaría alarma social que de ordinario se genera por la violenta de lesión causada en caso de grupos familiares.
3. Que, los Corte Constitucional, analice y emita fallos interpretativos y aplicación obligatoria, a fin de que se evite vulnerar derechos constitucionales de liberta y de ser el caso se emita resoluciones que faculten la reparación del daño causado a quien injustamente ha sido declarado como procesado.
4. Sugerir también a los jueces del tribunal que muchos de ellos son legalistas, es por causas políticas que intervienen en la justicia, bajo la determinación del principio social, ni el hombre como lobo del hombre y por la crisis de educación superior, esto debería cambiarse en formación humana y el que nada tienen que intervenir la política en situaciones de investigación en todas las áreas del derecho penal y de criminología para dar un servicio de verdadera justicia divina, en el Ecuador.

4.3. BIBLIOGRAFÍA:

1.- TRATADISTAS

- CARVAJAL, Paul, (2012). Manual práctico de derecho procesal penal.
- GARCÍA, Falconi, Manual “Etapa de Juicio” Primera Edición, Quito: Editorial corporaciones de estudios y Publicaciones. 2010.
- LACASSAGNE.- Manual Pericia de medicina legal, Edición. Editorial “EL ATENEO”.- Buenos Aries 1906.
- ROJAS, Niero.- Manuel Traumatología forense, Duodécima Edición.- Editorial “EL ATENEO”.- Buenos Aries 1979.
- ZABALA, Baquerizo Jorge, 2005. Delitos contra las Personas, Edición, Tomo II, Ecuador.

2.- FUENTES AUXILIARES.

- CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, Constitución de la República del Ecuador, Quito: corporación de estudios y publicaciones, 2008.
- CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, Código Orgánico Integral Penal Editorial: Distribución “Almacen” Mañosca N°201Y Av. 10 de Agosto, Quito: corporación de estudios y publicaciones, www.registroficial.gob.ec. 2014.
- CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, Código Penal, Editorial: Jurídica del Ecuador, Quito: corporación de estudios y publicaciones, 2011.
- CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, Código de Procedimiento Penal, Quito: corporación de estudios y publicaciones, 2010.
- CABANELLAS de Torres, G. (2010). Diccionario Jurídico Elemental. 19º Edición. Buenos Aires, Argentina: Heliasta S.R.L. 25ava, 1997.
- Declaración de las Naciones Unidas, 1966
- ESCRICHE, Joaquín, Diccionario Razonado de Legislación Civil, Penal, Comercial y Forense. Valencia: imprenta J. Ferrer Orga., 1838.

3.- PÁGINAS DE WEB.

- http://www.medicoforense.com/index.php?option=com_content&task=view&id=261&Itemid=426
- <http://www.tesis.com/delitosdelesiones.monografias.com/trabjos12/eldivorc/shtml>
- http://web.jet.es/amozarrain/politica_prevencion.htm.

ANEXOS.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS.
CARRERA DE DERECHO

Encuesta aplicada a los funcionarios de la unidad judicial de garantías penales de Chimborazo.

Pregunta N°1. ¿Cuántas denuncias a ingresado en la fiscalía de delitos de lesiones?

Más de 50 () menos de 50 ()

.....
.....

Pregunta N°2.- ¿se ha valorado el testimonio del médico legista en los delitos de lesiones en la audiencia de juzgamiento?

.....
.....

Pregunta N°3. Usted como abogado. ¿Dentro de la causa de delitos de lesiones con que finalidad ha solicitado perito de médico legista?

.....
.....

Pregunta N°4. ¿Conoce Ud. Que causas producen falso testimonio dentro de la causas de delitos de médico legista?

.....
.....

Pregunta N°5. ¿Considera que la presunción del delito afecta la honra y fama del procesado?

.....
.....